EL OCCIDENTE.

DIARIO POLITICO.

AÑO IV.—NUM. 1016

EN MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION. Doce rs. al mes, llevado á domicilio.
PUNTOS DONDE SE SUSCRIBE. En la Administracion, calle del Cármen, núm. 60, y en las librerías de Cuesta, calle Mayor, núm. 2. Bailly-Bailliere, calle del Príncipe; Oliveres, calle de la Concepcion; Duran, calle de la Victoria, y Lopez, calle del Cármen.

Miércoles 14 de Abril de 1858.

EN PROVINCIAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. 16 rs. por un mes; 44 por trimestre, haciendo la suscricion por medio de comisionados; y 40 remitiendo libranza ó sellos de franqueo.
PUNTOS DONDE SE SUSCRIBE. En casa de los corresponsales; en las principales librerías y en las administraciones de correos.
En el estranjero y Ultramar, por tres meses, 70 rs.; por seis, 150, y por un año, 250

EDICION DE LA MAÑANA

MADRID 14 DE ABRIL.

Ayer dimos cuenta sumariamente de los rumores de crísis que han circulado por Madrid.

La crísis á que nos referimos no es nueva: es la continuacion de aquella otra de que se habló hace dias, ocasionada, segun de público se dijo, por la cuestion relativa á la estátua de Mendizabal. Nuestros lectores saben de qué manera se ha resuelto la cuestion en la alta Cámara; conocen tambien la disidencia que surjió con tal motivo entre los individuos del gabinete; no ignoran que el señor Isturiz opinaba favorablemente á la ereccion del monumento acordado á la memoria de don Juan Alvarez y Mendizabal, y han visto, por último, el testo del proyecto de ley presentado al Senado sobre concesion de honores públicos. Con estos antecedentes, fácil es adivinar sin grandes esfuerzos los motivos y el alcance de la segunda parte de la crísis de que hemos hecho mérito.

No diremos nada acerca de los sucesos que han dado por resultado impedir la colocacion de la estátua de Mendizabal, despues de haberse otorgado solemne y oficialmente el permiso para su ereccion. En principio general, opinamos que cierta clase de distinciones, como la que se ha pretendido hacer al señor Mendizabal, no deben acordarse por los contemporáneos, sino que debe dejarse á las futuras generaciones el cuidado de discernirlas, á fin de que la pasion política, el influjo de las circunstancias ú otros móviles de esta índole no puedan hacerse sentir en un fallo tan severo como debe serlo el que recae sobre las acrisoladas virtudes ó merecimientos de un individuo para inmortalizar su memoria. Mas á pesar de este convencimiento en que estamos, si se nos hubiera obligado á dar nuestro parecer sobre el caso present , hubiéramos sido tolerantes con los que, animados sin duda de un noble deseo, concibieron y empezaron á realizar el pensamiento de erigir una estátua conmemoratoria de los indisputables servicios prestados á nuestra pátria por el señor Mendizabal; pensamiento que habia recibido ya en cierto modo la sancion de la opinion pública, en razon al tiempo trascurrido desde que se inició y á la forma legal de que se hallaba revestido; pensamiento, en fin, que podia pasar por un hecho consumado moral y materialmente.

No ha sucedido así, sin embargo, y el monumento de Mendizabal no se levantará por ahora, aunque el gobierno, por medio del señor presidente del Consejo de ministros, se habia manifestado propicio al proyecto, autorizando públicamente su realizacion. En estas circunstancias, claro es que los rumores de crísis tienen una esplicacion satisfactoria, porque el señor Isturiz habrá creido que no puede, sin quedar desautorizado ante el pais, permanecer en su puesto: esto es lógico. Lo que no lo es, ni puede admitirse por mas que se haya divulgado con visos de verosimilitud, es que los demas ministros que no han opinado *á posteriori* como el presidente del Consejo, se crean exentos de toda mancomunidad con este, y en aptitud de continuar sirviendo sus respectivos cargos como si nada hubiera sucedido. Lo que no se comprende es que hayan tenido por cosa muy natural y corriente, como se ha dicho, la retirada del presidente del Consejo y la continuacion de los demas miembros del gabinete con un nuevo presidente.

El presidente del Consejo de ministros reasume toda la importancia, toda la significacion y el pensamiento político del gabinete. Sus actos implican el acuerdo de todos los ministros y pesan con igual responsabilidad sobre todos ellos; y si el presidente del Consejo cree que, por cualquier causa relacionada con su cargo, no puede continuar ejerciendo este sin menoscabo de su dignidad, esta consideracion se hace tambien estensiva á sus compañeros de ministerio, que deben correr la misma suerte que aquel, puesto que alcanzan la misma responsabilidad. Así lo aconsejan las prácticas constitucionales. Otra cosa sucede cuando se suscitan desavenencias en el seno mismo del gabinete por una cuestion cualquiera. Lo que en tal caso procede es que todos los ministros pongan sus dimisiones á los pies del trono, esponiendo á la corona los motivos de su conducta, y dejando á la misma, la solucion de la crísis. En la ocasion presente no parece que haya sucedido así; el señor Isturiz ha creido que debe resignar su cargo, y los demas miembros del gabinete, segun las versiones que han circulado, pretenden no estar obligados á seguir su ejemplo. Esto no se concibe, y llevemos á decirlo. O las voces que corren sobre la crísis son completamente infundadas, ó la crísis no reconoce los motivos que se la suponen, ó los ministros *todos* habrán presentado su dimision á la Reina. Este es el único camino constitucional.

F. M. Redondo

La sesion celebrada ayer en el Congreso fué de alguna importancia, por haber ocupado su mayor parte el señor Lafuente para esplanar la interpelacion que hace algun tiempo tenia anunciada sobre la impresion oficial del discurso del señor Bravo Murillo. Abierta á las dos y diez minutos de la tarde, y despues de leida y aprobada que fué el acta de la sesion anterior, el señor Suarez Inclan usó de la palabra para anunciar una interpelacion al gobierno de S. M. sobre la enagenacion de los bienes de corporaciones civiles; y otro señor diputado, cuyo nombre ignoramos, para preguntar á la comision de actas cuándo presentará su dictámen relativo á las del distrito de Arenys de Mar.

Entrándose en la órden del dia, fué aprobada sin discusion una proposicion de ley firmada por los señores San Roman y Rancés, en la que se pedia una pension de dos mil quinientos reales á favor de doña María Ramos.

Terminado este incidente, el señor Bravo Murillo concedió la palabra al señor Lafuente para esplanar su interpelacion, hallándose en el banco azul el señor Diaz.

El objeto con que el ilustrado progresista hizo uso de la palabra, no fué seguramente el de apreciar el hecho, para nosotros de escasa importancia, de la impresion del discurso pronunciado por el actual presidente de la Cámara. S. S., despues de apreciar ligeramente este acto, que él calificaba de oficial, se estendió en consideraciones de un órden distinto, reproduciendo los temores que sobre la fusion dinástica habia manifestado el señor Gonzalez de la Vega, y deteniéndose á examinar las apreciaciones que en diverso sentido habian hecho algunos diputados, del socialismo. Al ocuparse de la fusion dinástica, perseveró en que se trabajaba por realizarla, y censuró la conducta de la autoridad superior de la provincia y aun del gobierno, por no haber tomado enérgicas medidas contra un periódico que recientemente ha visto la luz pública, el cual se complacia en atacar fuertemente el sistema político vigente.

No comprendemos cómo un diputado sinceramente liberal, y que forma en las filas progresistas, aboga por la recogida de los periódicos.

Las palabras del señor Lafuente, encaminadas á este objeto, dan, seguramente, á los pocos partidarios de ese descabellado proyecto de fusion, mas importancia que la que nunca puede tener, y mas que sus palabras, se le daria ese sistema de recogidas que con tanto calor defendió en la sesion de ayer S. S. Amantes nosotros de los fueros de la prensa, y defensores de su existencia como institucion, reprobaremos siempre esas tendencias, dirigidas clara y distintamente á justificar los abusos que han conducido á esa prensa, en muchas ocasiones, á ser el juguete ó el instrumento de los partidos. Para nosotros, las ideas de S. S. son inaceptables, porque rebajan, ó mejor dicho, hacen desaparecer la institucion, é incomprensibles, porque salen de los autorizados labios de una persona que ha sido escritor político, y que hoy forma entre los hombres mas avanzados del liberalismo.

S. S. se ocupó tambien en su discurso, aunque incidentalmente, de las peripecias políticas á que ha dado lugar el pensamiento de erigir una estátua al señor Mendizabal. Sobre este punto, espuesta está ya nuestra opinion, imparcial y franca. Profesamos la doctrina de que esos honores deben tributarse al hombre eminente por las generaciones que le sucedan, pero nunca por la generacion que ha apreciado sus actos con el calor de las pasiones, y mucho menos si ese hombre, como el señor Mendizabal, es un hombre político. Pero aun profesando esta doctrina, censuramos la conducta del gabinete, que despues de haber ofrecido, con razon ó sin ella, que la estátua se levantaría, ha presentado un proyecto de ley que parece encaminado esclusivamente á que la estátua no se levante. Ese proyecto, en otro ministerio, hubiera sido aceptable y hasta aplaudido; en el presente, es una derrota vergonzosa, que se aviene muy mal con los alardes de independencia del señor ministro de Gracia y Justicia.

Esto, que á nuestros ojos desprestigia notablemente al ministerio, será recibido en el pais como una prueba de su insignificancia é impotencia. Por ese camino no se conquistan seguramente los títulos á que parece aspira el ministerio.

Contestó al señor Lafuente el señor ministro de la Gobernacion, haciéndose cargo principalmente de la parte de su discurso que se referia á la impresion del discurso del señor Bravo Murillo, demostrando que si se habia impreso en la imprenta nacional, no habia sido por órden del gobierno, y que en cuanto á su publicacion en los boletines oficiales, únicamente habia sido publicado en el de la provincia de Badajoz, en la parte no oficial, sin autorizacion del gobierno. Tambien usó de la palabra para una alusion personal el señor Orovio, manifestando que habia sido tolerante con la prensa de todos colores, y que creia que lo que el señor Lafuente habia espuesto sobre los trabajos de fusion dinástica, á mas de ser infundado, podia ser peligroso para la sociedad.

En el calor de la improvisacion dijo su señoría, que en tres meses que ocupaban el poder los actuales consejeros, no se habia derramado una gota de sangre. Creemos que el señor Orovio quiso decir otra cosa, porque lo que es esto no seria nunca un título muy honroso para el ministerio.

Despues de rectificar ligeramente los señores Orovio, ministro de la Gobernacion y Lafuente, hizo uso de la palabra el señor ministro de Gracia y Justicia para no hacer otra cosa que reproducir todos los argumentos que habia espuesto ya su compañero el señor Diaz. La elocuencia *sui generis* de su señoría tiene el privilegio de involucrar todas las cuestiones. El señor Fernandez de la Hoz es una máquina de hacer palabras, pura y simplemente palabras. Raras veces encontramos en sus discursos un pensamiento notable ó por lo menos nuevo.

Ayer ocupó á la Cámara por espacio de una hora sin decir nada que merezca mencion. Sin embargo su señoría, despues de terminar la sesion, recibió los plácemes de muchos diputados, como si hubiera salvado á la sociedad ó al partido moderado de un gran peligro.

Terminado este incidente se suspendió esta discusion para reunirse el Congreso en secciones. El señor Bravo Murillo, al dar cuenta de los diputados que hoy usarán de la palabra, dijo que tal vez él seria uno de ellos, por lo cual creemos que la sesion de hoy ofrecerá grande interés y animacion.

J. Gomez Diez.

Escasa de interés, aunque algo mas variada que las anteriores, fué la sesion verificada ayer en el palacio del Senado.

Leyóse á primera hora una esposicion de los estudiantes de jurisprudencia, para que se les permita simultanear los años de esta carrera con los de la de administracion, siguiendo en esto el anterior plan, con el cual empezaron sus estudios, y el señor Calderon Collantes, en un elocuente discurso la apoyó por medio de una enmienda, con muy sólidas razones.

Creemos que es muy justo lo que en dicha esposicion piden los estudiantes de jurisprudencia, y que estuvieron por lo tanto muy en su lugar cuantas observaciones hizo el señor Calderon Collantes en su elevado discurso.

El gobierno, dijo S. S., no ha obrado con todo el tino que debiera al desarrollar las bases de la ley de instruccion pública. El señor senador tenia razon en nuestro concepto, al hablar de esa manera, y los malos resultados que ha dado la aplicacion de ese nuevo plan, son debidos únicamente al defectuoso sistema de votar leyes por medio de autorizaciones, oscuras las mas de ellas, y redactadas casi todas con alguna vaguedad.

El señor ministro de Fomento hizo uso de la palabra, manifestando por medio de un corto discurso que se hallaba conforme con muchas de las ideas emitidas por el señor Calderon Collantes en defensa de la esposicion, y en vista de estas esplicaciones, dicho senador retiró su enmienda en favor de la solicitud de los estudiantes.

Entrándose despues en la órden del dia, continuaron los debates sobre el ferro-carril de Palencia á la Coruña y Vigo, y se puso á discusion el art. 2.°

Tomaron la palabra en contra los señores Infante y Cantero; y á instancias de este último senador se hizo una ligera modificacion en la forma con que se hallaba redactado, adicionándolo con las siguientes palabras: «con sujecion al artículo 55 de la ley de ferro-carriles»—despues de lo cual fué aprobado.

Los artículos 3.°, 4.°, 5.° y 6.° fueron asimismo aprobados despues de una lijera controversia en la que tomaron parte los señores Ros de Olano, Vaamonde, Olivan y ministro de Fomento; y al ponerse á discusion el 7.°, se leyó una enmienda del señor marqués del Duero.

El señor Concha empezó á apoyarla en un lógico y correcto discurso; pero siendo pasadas las horas de reglamento, tuvo que suspenderle levantándose en seguida la sesion.

Hoy continuarán los debates sobre el mismo asunto, y el señor Concha seguirá hablando en apoyo de su enmienda.

M. Torrijos

La comision del Senado que entiende en el proyecto de ley sobre honores públicos á los hombres ilustres, piensa conferenciar con el señor ministro de la Gobernacion antes de estender su dictámen.

Ayer se decia que la comision para el monumento de Mendizabal habia recibido una real órden previniéndole cesar en las obras emprendidas en la plaza del Progreso. Lo que hay de cierto es que desde el sábado no se trabaja en ellas.

Ha sido nuevamente reelegido diputado á Córtes, por el segundo distrito de Granada, el señor don Luis Gonzaga Mora, que renunció la diputacion por haber sido condecorado con la gran cruz de Cárlos III.

La Epoca vuelve á tratar anoche la cuestion de imprenta, sosteniendo la conveniencia de que esta sea regida por una ley especial. Nos haremos cargo, oportunamente y con mas espacio, de las observaciones de nuestro colega,

Anoche debió reunirse la comision de diputados que entiende en la cuestion del ferro-carril de Martorell, con asistencia del señor ministro de Fomento.

De algunos dias á esta parte se remite á los periódicos, con un retraso muy considerable, el estracto de las sesiones del Senado. Ignoramos la causa que haya podido producir este estraordinario retardo, y desearíamos que los encargados de hacer aquel estracto, imitasen el ejemplo de los del Congreso, á fin de que no esperimentasen los periódicos la consiguiente demora en su publicacion, y los perjuicios que á ella van inherentes.

Dentro de pocos dias deben salir á visitar las obras públicas de las provincias, los inspectores del cuerpo de ingenieros á quienes toca por turno este año tal servicio.

En nuestro número inmediato, al contestar á *La Regeneracion*, lo haremos igualmente al suelto que nos dedica ayer *La España*, relativo á la espulsion de los jesuitas.

La recaudacion del mes de febrero último ha ascendido á 162.454,320 rs. De esta suma, quince millones y medio pertenecen al presupuesto de 1857, y el resto de 47 millones en números redondos al presupuesto de este año.

Todas las rentas eventuales están en progreso, especialmente las de tabacos, sales, loterías y el impuesto sobre consumos. El aumento de estas rentas en febrero de este año, comparado con lo que produjeron en igual mes del año anterior, asciende á 10.710,028 reales.

Varios diputados han redactado un proyecto de ley, que en breve será sometido á las secciones, para que se autorice al gobierno á conceder en subasta pública la construccion de un ferro-carril que, partiendo del ferro-carril del Mediterráneo en la estacion de Almansa, vaya por Yecla, Jumilla, Ciezar y Murcia, y desde allí por Molina á Cartagena.

Dice *La Discusion*:

«Se nos ha referido, y por honra de nuestro pais desearíamos no fuera cierto, el siguiente hecho, que merece severo y ejemplar castigo.

Un tal don Ramon Martinez, dependiente, segun parece, de la municipalidad, á las órdenes del señor conde de Belascoain, hallándose en la noche del 10 en el teatro del Príncipe viendo la funcion, y sin atribuciones de ninguna especie, al oir algunas voces en un cuarto donde estaban desnudándose las bailarinas y disputando dos niñas de diez y seis años, allanó la habitacion á viva fuerza, y sin enterarse de la causa de la disputa, enarboló el baston de autoridad, y golpeó á Margarita Sanchez, madre de N. N., produciéndola grandes contusiones en la cabeza, efecto de los palos que repartió indistintamente, rompiendo el peine á N. N., insultándolas con indecorosas espresiones y amenazándolas con llevarlas al modelo, delante de gran número de actores y empleados en el teatro.

Creemos que la autoridad no permitirá que semejante violencia quede impune.»

No há mucho tiempo denunció la prensa otro hecho análogo ocurrido con una señora, á quien maltrató cruelmente un señor Pastor, ex-dependiente de policía.—Creemos, como *La Discusion*, que el gobierno deberia castigar inmediata y severamente esta clase de atentados.

Suprimidas las promotorías fiscales de Hacienda de las provincias de Alava, Avila, Ciudad-Real, Córdova, Cuenca, Guadalajara, Leon, Lérida, Oviedo, Palencia, Segovia, Soria y Teruel, se ha resuelto que los promotores fiscales del fuero ordinario de las capitales de las mencionadas provincias lo sean tambien de Hacienda. Con este motivo la asesoría del ministerio de Hacienda ha dirigido á aquellos funcionarios una circular que aparece ayer en la *Gaceta*, marcándoles la senda que han de seguir en sus importantes funciones.

Guipúzcoa, que solo aspiró al principio á reunir 25 millones para su ferro-carril, tiene ya asegurados 33.

Se han recibido últimamente noticias de la América meridional, que no dejan de ofrecer un triste interés para todos los españoles. Cuando menos se esperaba, ha estallado la revolucion en la república de Venezuela. Un coronel llamado Brio se ha puesto al frente de 300 trabajadores del Estado, y ha dado el grito de rebelion en un pueblo seis leguas de Caracas; pero lo mas grave es que de la capital han salido muchas personas importantes á unirse á los sublevados. El gobierno ha enviado contra estos una columna de 600 hombres al mando del general Rivas; la guerra civil parece concluida en el Perin, teniendo sitiado Castilla á los últimos restos de la insurreccion en Arequipa; pero gracias á los malos oficios de los agentes de los Estados-Unidos, amenazan sérias complicaciones entre esta república y la del Ecuador, donde á lo largo de sus rios interiores van estableciéndose colonias de anglo-americanos, que seguramente no pararán hasta dominar el pais, cosa que debe llamar sériamente la atencion de los gobiernos occidentales.

Hé aquí cómo dá cuenta la *Correspondencia autógrafa* de la reunion celebrada ayer por la comision de imprenta.

«La comision de imprenta ha consagrado hoy sus tareas á discutir el punto de las recogidas, sobre el que no ha llegado á tomar resolucion alguna. Asistiendo á la comision algun diputado progresista, los conservadores para sostener la necesidad de las recogidas, han citado las bases votadas por las constituyentes, en las que se daba este arma al gobierno contra los abusos de la prensa. Los individuos de la comision se han esforzado en buscar los medios de poner en armonía el artículo constitucional que permite la libre emision del pensamiento con la necesidad que el gobierno evita en un momento dado los tristes resultados de un espíritu incendiario y provocador al desórden. Lo difícil de este acuerdo ha sido la causa de que todavía hoy no se haya tomado resolucion alguna definitiva sobre tan importante asunto.»

Se han recibido en Madrid las siguientes cartas de Paris y Londres:

«LONDRES 7 de abril.—El 15 de febrero Lucknow se hallaba casi ocupado por los ingleses. En los ataques del 11 y del 12 solo perdimos unos 100 hombres. Nena-Saib con los jefes de los insurgentes se ha retirado á Ghanpoor. El gran jurado de Londres ha declarado haber lugar á perseguir á Trielowe y á Tzherewsky por su conducta criminal, y á Bernard, Alsop, Orsini, Pierri, Rudio y Gomez, por haber intentado con felonia asesinar á un príncipe soberano. El vapor *Egiptus* ha naufragado, salvándose los pasajeros y el cargamento.

PARIS 8 de abril.—Los periódicos rusos se espresan de un modo poco amigable para Inglaterra. La *Abeja del Norte* combate enérgicamente la ocupacion de Perim. La *Gaceta* rusa se ensaña tambien contra la Gran Bretaña. Ha sido nombrado un nuevo ministro ruso de Hacienda. Se asegura que este año no habrá campamento en Chalons por un principio de economía, pues en el pasado se gastaron 18 millones de francos. Se aguarda en Paris á Lesep, quien primero debe ir á Alejandría en defensa siempre de su proyecto de la apertura del istmo de Suez.»

Copiamos de la *Correspondencia*:

«En el tren de las siete y media de la mañana de hoy, ha salido el señor duque de Valencia para Loja, á donde le llama el mal estado de salud de su hermano el señor conde de la Cañada Alta, y el cuidado de sus intereses. El señor duque de Valencia pernoctará hoy en Tembleque, y de allí continuará á Loja en silla de posta. Le acompaña el señor Marfori. Hay quien cree que el duque de Valencia desde Loja irá á embarcarse para Marsella, pero aseguran otros que antes de que esto se verifique vendrá nuevamente á Madrid.»

Al pie de estas líneas insertamos el notable discurso leido por el señor Estrella en una de las primeras reuniones de la comision parlamentaria que entiende en el proyecto de ley de imprenta. Ya digimos, al reseñar los debates habidos en el seno de dicha comision, que el trabajo del señor Estrella databa de la anterior legislatura, y estaba destinado á defender una enmienda presentada por su autor al proyecto del señor Nocedal, que no llegó á discutirse. Es sensible que el señor Estrella no tuviese entonces oportunidad para desenvolver las luminosas ideas que espone en su discurso relativamente á la prensa periódica. Sin embargo, creemos que será leido con gusto, no solo por la razon indicada, sino por la belleza y galanura de las formas, y porque los debates, que en breve van á tener lugar sobre el nuevo proyecto de ley de imprenta, le dan un marcado carácter de actualidad.

Hé aquí el discurso del señor Estrella:

«Señores: Ante todo debo declarar que no es mi ánimo faltar en lo mas mínimo á la consideracion personal y política que me merecen los señores ministros, cuyo patriotismo y buena fé reconozco. Tampoco me propongo producir una perturbacion en esta mayoría, que simboliza la union del partido moderado, y la conciliacion del principio de órden con el de libertad. Son muy graves los sucesos que acaban de ocurrir en este pais, para que yo quiera echar sobre mi la responsabilidad de una discordia de principios: no, señores, no lo haré, ni mis fuerzas alcanzan á tanto, ni aunque alcanzasen, las emplearía yo en una empresa tan insensata.

Hijo de la prensa, sin embargo, reconociéndome deudor á ella de la posicion en que me encuentro, no quiero, no puedo cometer la insigne ingratitud de abandonarla en una crísis quizá la mas importante que ha atravesado desde que existe el sistema representativo en España. No soy yo quien me entrometo en esta cuestion: es ella la que viene á buscarme en mi doble significacion de periodista y diputado. Permitidme, pues, que cumpla lealmente con un deber del cual no puedo escusarme.

Señores: no sé por qué razon el gobierno al traer aquí el proyecto de ley de imprenta, contra la práctica constante seguida en tales casos, lo ha hecho omitiendo la esposicion de principios que lo han movido á proponer la ley en la forma y de la manera que lo hemos leido.

No sé por qué este proyecto ha venido sin preambulo: en él el gobierno hubiera podido esponer la necesidad en que se encontraba de legalizar la situacion de la prensa: en él hubiera podido hacer una apreciacion de la situacion política en que se encuentra el pais: en él, por último, avalorando los abusos que ha cometido la prensa en los dos últimos años, ha podido escitar vuestro patriotismo para que pusiéseis un término definitivo á los males que la prensa ha acarreado.

Nada de esto se ha hecho. ¿Y qué ha resultado del silencio del gobierno en ocasion tan grave y en circunstancias en que era tan necesario esponer los fund

Ayuntamiento de Madrid

mentos de la ley que se os ha propuesto: Que todos nos hemos perdido en conjeturas, que unos han creido que el gobierno queria hacer un ensayo, otros han indicado que esta era una ley de circunstancias, y algunos han pensado que la ley que ahora se discute era el resultado de un detenido estudio de todos los sistemas que en la materia se conocen, y la última palabra, por decirlo asi, del partido moderado español, respecto de la libertad de imprenta.»

Debo hacerme cargo de estas conjeturas, y examinar brevemente estas hipótesis.

Señores: despues de cerca de medio siglo de estar iniciada España en el sistema constitucional, la palabra ensayo salida de un partido esperimentado en las luchas políticas, no se puede pronunciar sin riesgo de incurrir en el mas completo ridículo; la opinion pública está fatigada de ensayos, y quiere doctrinas completas y aplicaciones oportunas.

Desecho, pues, la hipótesis de que esta ley sea un ensayo, y paso á considerarla como otros han dicho, como una obra de circunstancias.

Esto, en mi opinion, es un grave error.

Los partidos no pueden hacer leyes de circunstancias, porque las circunstancias pasan y las leyes quedan, y entonces se vé que las leyes de ese género son espadas de dos filos, que si hoy sirven para esgrimirlas contra el enemigo, mañana pueden herir al mismo que las forjó. Debo llamar la atencion del Congreso hácia un hecho digno de consideracion. Las leyes sobre imprenta, por represivas que sean, tienen el triste privilegio de ser casi siempre aceptadas por todos los gobiernos que se suceden en el mando, siquiera estos gobiernos sean de partidos opuestos y representen doctrinas distintas. En Inglaterra, antes de que se estableciese el jurado para la imprenta, se vió el estraño fenómeno de que el *Parlamento largo* reprodujese los reglamentos contra la prensa, de la *Cámara estrellada*. En la legislacion actual del imperio francés sobre la prensa, al lado de las restricciones del imperio están las de la república; en la misma ley que estamos discutiendo, es digno de notarse que la firma, es decir, el principio de la responsabilidad directa, está tomado por un gobierno moderado de unas Córtes democráticas, de las Córtes constituyentes.

Estos hechos demuestran que las leyes sobre imprenta no tienen ese carácter instable, con el cual se las quiere presentar, para que los partidos cierren impunemente los ojos al porvenir. No, señores, sobre imprenta no se hacen leyes de cisconstancias: se hacen leyes que aprovechan despues los gobiernos y los partidos que alternan en el mando, cuanto mas seguros estan de ejercer con ellas el despotismo de sus pasiones ó de sus intereses. De este modo las represiones que hoy votéis, mas ó menos alteradas, dentro de diez años, podrán pesar sobre vuestra conciencia.

Me falta examinar ahora si esta ley es la última palabra del partido moderado respecto de libertad de imprenta. Sinceramente creo que no lo es, pero que lo debiera ser. Yo reconozco la dificultad de legislar sobre la materia; yo veo la imposibilidad de formular un cuerpo de doctrina uniforme; pero me parece que siguiendo el sistema de simplificar esta legislacion en lugar de complicarla, que es como viene presentada en el proyecto, se habria dado un gran paso hácia el acierto, mostrando sobriedad y prudencia, ya que el problema aparezca por todas partes erizado de escollos y de peligros. ¿Cómo podria haberse simplificado esta ley? En mi concepto, de una manera muy sencilla.

Tres sistemas se conocen en punto á leyes de imprenta: el de sujetarlo todo á la censura prévia; el de la libertad ilimitada, no reconociendo delitos de imprenta, y haciéndolos juzgar como delitos comunes por los tribunales ordinarios, y el de considerar que esos delitos por su índole particular necesitan de una represion especial.

Yo concibo que el gobierno se hubiera fijado en cualquiera de estos tres sistemas, y hubiera hecho todos los esfuerzos posibles dentro del régimen constitucional, para quedarse con uno solo: lo que no me esplico es que el gobierno haya barajado y confundido en su proyecto los tres sistemas, tomando lo peor de cada uno de ellos, y neutralizando á los unos con los otros.

El sistema de la censura prévia es de una sencillez perfecta: es cierto que no consiente que se imprima mas que lo que aprueba la autoridad constituida; pero en cambio tiene la ventaja de que no engaña á ninguno, ofreciéndole una libertad de que carece. Este es el sistema de los absolutistas: con él no fue imposible el gran Quevedo, que no sé si se ahogaria en el proyecto actual de imprenta.

El sistema de no considerar que hay diferencia entre los delitos de imprenta y los comunes, tampoco es complicado. Remite al Código por igual á todos los culpables. Segun esta teoría, no hay mas que una justicia, y á fe que el principio fundamental de esta teoría, encierra una gran verdad. Este es el sistema de los demócratas.

El último que me resta examinar, es el dominante en Europa, es el que han profesado siempre los partidos conservadores y progresistas, en casi todos los paises regidos por el gobierno representativo; el sistema de que siendo los delitos de imprenta diferentes de los demás delitos, deben juzgarse por una ley especial.

Señores: cinco veces en cinco artículos del proyecto que se discute, se amenaza á la prensa con la prévia censura, y por si acaso no se prestara la prensa á obedecer el sentido de esa amenaza, se la imponen otros tantos castigos secundarios, sin perjuicio de lo que hubiere lugar. El principio de la prévia censura no se confiesa en el proyecto, porque es contrario al testo esplícito de un artículo de la Constitucion; pero se comprende perfectamente que el objeto del autor de la ley es servirse de ese sistema, sin incurrir en la nota de inconstitucional.

Me esplico la necesidad imperiosa que impulsa al gobierno á garantir á la sociedad de la manera mas segura contra el desbordamiento de la prensa. Pero si se inclina á este sistema, ¿por qué en seguida va á buscar otro? Dentro de la aproximacion á la prévia censura, sin el formidable aparato de represiones de que reviste la ley, podia encontrar todo lo necesario para salvar los intereses sociales.

En seguida, y como si no hubiese adoptado precaucion alguna, se va la ley á buscar nuevas garantías en la teoría de que no hay delitos de imprenta, y crea un tribunal casi ordinario para juzgarla, y trasplanta los delitos que ya están penados en el Código á la ley de imprenta, siendo este un motivo de confusion y competencia para los tribunales. Con remitirlo todo al Código, quedaba defendida la sociedad.

Pero todavia no tiene bastante, y para acabar su peregrinacion, se enreda en el laberinto de una ley especial que coloca la responsabilidad legal: primero en el autor y despues en el editor, castigando al propio tiempo á un culpable y á un inocente, por un delito que no ha cometido mas que uno de los dos.

Antes, segun la legislacion vigente desde 1844 y 45, la responsabilidad legal era del editor: no habia firma: el culpable era un ser desconocido para la ley y representado por el editor: ahora se exige la firma: el culpable se denuncia á sí mismo; cuando él se presenta, toda la responsabilidad legal es suya; la ley lo castiga, y para no perder la antigua costumbre, descarga tambien sus iras sobre el inocente editor. De contesto literal del artículo 2.º del proyecto, se deduce lógicamente mi raciocinio.

No ha llegado, sin embargo, el momento de que yo desentrañe la ley: estoy esponiendo simplemente que no responde á ningun sistema, estableciendo un principio fundamental, y esto creo haberlo demostrado claramente.

En mi opinion, esa misma ley seria mucho mejor dejándola sola frente á frente de cualquiera de los tres sistemas que he espuesto, con tal de que al optar por el de hacer una ley especial, no se incurriese en el defecto de complicar su mecanismo de una manera lastimosa.

Examinaré mas despacio la teoría de la ley especial, por la cual se opta definitivamente en la redaccion del proyecto.

Cuando se hace una ley especial para la imprenta, se dá por sentado que sus delitos son especiales, que su tribunal debe ser especial, y que toda la economía de la ley debe ajustarse á ese principio regulador. Esto es un punto de vista á todas luces liberal, á todas luces constitucional. En este punto de vista parece que ha querido colocarse el gobierno: lo único que hay es que no se ha colocado, y le digo porque no comprendo cómo adoptando tal principio ha podido entregar los delitos de imprenta á un tribunal casi ordinario.

Necesito detenerme á examinar sobre este punto una teoría importante. Los progresistas que hacen consistir en el principio de la soberanía nacional el orígen de todos los poderes y de todas las instituciones, creen aplicar rectamente ese principio, generador de un sistema, cuando establecen el jurado para juzgar los delitos que se cometen por la imprenta. La nocion de la soberanía nacional tiene el inconveniente de ser un geroglífico indescifrable: en la antigua Roma está representada por el imperio, mas que por la la república: en los tiempos medios está absorvida por el feudalismo; en casi todos los pueblos del mundo está simbolizada por la monarquía, por el trono; de manera, que cuando los progresistas y demócratas presentan esa teoría como límite de la autoridad real, no advierten que tienen la cuestion perdida en el terreno de la historia y en la sucesion del tiempo. Es preciso, pues, buscar una fórmula mas permanente para el gobierno de las sociedades, y esa fórmula está en el principio monárquico con las instituciones populares que lo rodean. A esta fórmula le han puesto algunos conservadores, el gráfico nombre de omnipotencia parlamentaria. *Las Córtes con el rey*, esta es la única soberanía nacional que nosotros podemos admitir. Ahora bien: sacando consecuencias lógicas de esta doctrina, ¿se podrá sustituir jamás el principio de la omnipotencia parlamentaria con el de la omnipotencia ministerial? Yo creo que no, y por eso combato la constitucion de un tribunal para la imprenta que ni es jurado ni tribunal ordinario, y que por su índole ambigua y mal definida ha de ser un dócil instrumento de la omnipotencia ministerial.

El jurado de los progresistas, infalible, irresponsable; es un gran absurdo y una injusticia enorme. El tribunal del proyecto que se discute, tambien infalible, tambien irresponsable, merece la misma calificacion. El primero se dejaba influir por las pasiones de las masas y por los sentimientos ciegos de la muchedumbre. El segundo será la fiel espresion de ese abuso político que se llama omnipotencia ministerial.

Debo tener presente, sin embargo, que la dificultad de establecer un buen tribunal para la imprenta nace de otra dificultad mas grave todavia, que es la de apreciar y definir con exactitud los delitos que se cometen por la imprenta. ¿Son iguales á los delitos comunes? ¿Son diferentes? ¿La circunstancia de la publicidad agrava la naturaleza del delito? ¿El móvil, puramente político, y tal vez patriótico, que impulsa al que lo comete, debe considerarse como una circunstancia atenuante al tiempo de juzgar? Cuestiones son estas, que es tiempo ya de resolver, y para ello, lo primero que es necesario es separar el interés personal de los ministros, del interés colectivo de la sociedad.

Un antiguo ministro de Luis Felipe, jefe del partido moderado en Francia, decia á este propósito: *La sociedad juzga la justicia del gobierno, segun la opinion que forma de su propio peligro, no segun la que forma del peligro de los ministros.* Y esta es una profunda verdad. Alguna vez la omnipotencia ministerial puede considerarse quebrantada por un escrito ante el cual permanezca indiferente la sociedad. Alguna vez la prensa, examinando un acto político; una operacion de crédito, una distribucion ó aplicacion de los fondos generales del Estado, puede representar el interés de la sociedad contra el interés, contra la moralidad, contra el amor propio de los ministros. No aludo de manera alguna al ministerio presidido por el ilustre duque de Valencia. Examino una tésis científica que se enlaza con el porvenir de la ley que se discute. Pues bien, señores, dado el caso que acabo de indicar de que la prensa tenga razon contra el gobierno, ¿cómo hemos de consentir que este sea juez y parte en el proceso abierto por la opinion contra el poder constituido? Yo lamento muy de veras que el jurado no haya satisfecho cumplidamente esta necesidad del régimen constitucional, y en virtud de este desengaño, os propongo una solucion completa y definitiva en sentido inverso, renunciando á la proteccion de una ley especial, que es en el mas alto grado represiva, para evitar la tiranía de la omnipotencia ministerial.

Señores, necesito comparar la ley especial que se discute con el sistema de mi enmienda, que es tan sencillo y absoluto, para esplicar las razones que me han movido á proponéroslo.

Una ley especial sobre la imprenta, es buena cuando proteje eficazmente todos los intereses legítimos, así de la sociedad como del gobierno. No es buena, cuando sacrifica los unos á los otros, y despoja á la prensa política de sus naturales y nobles atributos. Pero se dice: es que la prensa política es el arsenal de todas las malas pasiones, es el foco de todos los intereses bastardos: gana mucho la sociedad con que se supriman unos cuantos periódicos que ni enseñan, ni ilustran, ni valen nada: lo que hay que hacer es proteger la libertad del libro, que es el que desempeña un papel importante en el desarrollo de las artes y de las ciencias.

Como en España se escriben tan pocos libros, parece que esta seductora promesa de libertad del pensamiento no puede tener ningun resultado funesto: no nos equivoquemos, sin embargo, sobre la verdadera importancia de las cosas. Un libro malo es todavia mas perjudicial que un mal periódico. En Francia, en Alemania, en Inglaterra, en todas partes se ha cometido el mismo error de considerar menos peligrosa la libertad del libro que la del periódico. Y sin embargo, á poco que se consulte la historia se vé que la revolucion que costó la existencia al honrado Luis XVI, venia preparándose en Francia desde el reinado de Luis XIV. Lo mismo puede decirse de la revolucion social, religiosa y política que estalló en Inglaterra en tiempo de Cárlos I: lo mismo de la que vimos estremecer el Austria, la Prusia y la Hungría en 1848. Los malos periódicos no son mas que simples comentaristas y ausiliares de los malos libros. Es preciso que la libertad y la represion se apliquen en la misma medida á los libros y á los periódicos.

Ya sabemos, pues, que no debemos consolarnos de la pérdida de la prensa política con la libertad omnímoda del libro: quedémonos, pues, frente á frente, y completamente solos, con la teoría de la represion de la imprenta periódica en una ley especial. No nos es lícito distraer el ánimo de las gentes con ofertas que no se pueden cumplir.

Yo convengo en la necesidad imperiosa y absoluta de reprimir los escesos de la imprenta mala, que socaba los fundamentos mismos de la sociedad: en lo que no convengo, en lo que no puedo convenir, es en que esto se haga matando la institucion de la prensa legal, porque entonces, como aquí se ha dicho, surge la prensa clandestina, la cual, colocada ya fuera de la ley, falta á veces indigna y torpemente á todas las leyes divinas y humanas.

No siempre, sin embargo, presenta este carácter la prensa clandestina: alguna vez ha ido á refugiarse en ella el verdadero sentimiento público, como sucedió ya en tiempo de Cárlos III cuando la prensa política no existia aun en nuestro país, pero impaciente por nacer, hacia circular sátiras y revelaciones por Madrid que llegando á manos del rey desempeñaron un papel importante en las rivalidades del conde de Aranda y de Floridablanca. Tiene todavía una importancia mas temible y un aspecto mas formidable la prensa clandestina: ella aparece la víspera de las grandes revoluciones y amenaza de una manera sangrienta á todos los poderes constituidos, anunciándoles la proximidad de una catástrofe. ¡Quiera el cielo dar á esta cámara bastante sabiduría para no provocar este inmenso conflicto!

Entraré á examinar rápidamente el proyecto del gobierno, juntamente con el dictámen de la comision.

Despues de haber establecido la ley en el art. 3.º que no se procederá á la reparticion de un impreso sin entregar préviamente un ejemplar al gobernador de la provincia y otro al fiscal, es decir, uno á la autoridad gubernativa y otro á la judicial, dice el art. 4.º que la autoridad gubernativa por sí, ó á peticion del fiscal, suspenderá la distribucion de todo impreso en que se ataque la religion, ó la persona del rey, ó se escite á destruir la monarquía, ó la Constitucion del Estado, se ponga en grave peligro la tranquilidad pública, se tienda á relajar la disciplina del ejército, ó se ofendan la moral y las buenas costumbres. Repito lo que he dicho antes, que esto seria muy bueno si estuviese solo, pero el gobierno se dá á sí propio la facultad permanente de *suspender* la circulacion de todos los escritos comprendidos en tales calificaciones, y no necesito decir que esta facultad constituye una verdadera censura prévia.

Sin embargo, el gobierno no *prohibe* la circulacion del impreso, no hace mas que *suspenderla*, y como es preciso resolver esta cuestion, le dá á escojer al escritor en el término de 48 horas entre la recogida y la denuncia, ó mejor dicho, entre la recogida sin denuncia, ó la recogida con ella, y esta es una interpretacion exactísima de la ley. Para mí es evidente que cuando el escrito se considere de una gravedad tal que afecte realmente cualquiera de los objetos comprendidos en el art. 1.º, el gobierno no consentirá que circule el escrito, pero sostendrá la denuncia y aplicará la pena, como si el impreso hubiese circulado.

Esto es lo que resulta del testo literal de la ley. No hay en toda ella una sola palabra para establecer la distincion que deberia hacerse entre un impreso que ha visto la luz pública y constituye un delito consumado, y un impreso que ha sido recogido, y no constituye mas que un conato de delito. ¿Conoceis alguna legislacion del mundo que no haga diferencia entre los delitos consumados y los conatos de delito? Esta es una injusticia de la ley que se discute que subleva la conciencia. Los absolutistas no hacian tanto. Prohibian simplemente la impresion de un manuscrito, y allí terminaba, aunque no siempre, el asunto.

Debo insistir sobre esta cuestion, porque es muy capital en la materia. La ley establece la prévia censura, sin duda con el propósito de evitar el delito. Yo admito este principio de justicia. ¿Pero si siempre tiene el gobierno el poder de evitar el delito, por qué se reserva siempre el de castigarlo, como si se hubiera cometido? La teoría filosófica es que el legislador debe prevenir los delitos para no verse en la dura necesidad de castigarlos.

La prévia censura por sí sola es una legislacion completa para la imprenta. Los autores del proyecto se han asido á ella además en el artículo 21, donde se dice que no se principiará á repartir ningun periódico hasta dos horas despues de haber entregado un ejemplar al gobernador y otro al fiscal.

¿Comprenden bien los señores diputados cuán deliberada es esta prévia censura que se toma todo el tiempo que cree necesario para leer un impreso y permitir ó no su circulacion? Creo que no necesito esforzarme mucho en demostrar que la prévia censura viene bien claramente definida en esta ley; por lo tanto el artículo 2.º de la Constitucion está infringido.

(*Se concluirá.*)

BOLSAS ESTRANJERAS.

Amberes 6 de abril.—Diferida, 25 5/8.
Interior, 37 5/8 d.
Amsterdam 6 de abril.—Diferida, 25 15/16.
Esterior, 0.
Interior, 37 5/16.
Francfort 6 de abril.—Diferida, 26 1/8,
Interior, 37 3/8.
Lóndres 6 de abril.—Consolidados, 96 1/2 á 1/8.
Esterior, 44 3/4.
Diferida, 26 1/8.
Certificados, 5 1/8.
Pasiva, 7.

Por toda la seccion de sueltos:

F. M. Redondo.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el ministro de Gracia y Justicia, y á fin de reunir las disposiciones esparcidas en diferentes reales decretos, órdenes, reglamentos y otras resoluciones relativas al ministerio fiscal del fuero comun, concertándolas y poniéndolas en armonía, resolviendo las dudas á que han dado lugar, é introduciendo en ellas algunas mejoras reclamadas por la esperiencia, vengo en decretar lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO.

De los funcionarios que componen el ministerio fiscal en el fuero comun.

Artículo 1.º Componen el ministerio fiscal en el fuero comun:

Primero. Mi fiscal en el tribunal supremo de Justicia.

Segundo. El teniente fiscal del mismo tribunal supremo.

Tercero. Mis fiscales en las reales audiencias.

Cuarto. Los abogados fiscales cerca del tribunal supremo de Justicia.

Quinto. Los tenientes fiscales en las reales audiencias.

Sesto. Los abogados fiscales cerca de los mismos tribunales.

Sétimo. Los promotores fiscales de los juzgados de primera instancia.

Octavo. Los promotores fiscales sustitutos cerca de los mismos juzgados.

Art. 2.º Mi fiscal en el tribunal supremo, como delegado general é inmediato del gobierno, es el jefe comun de todos los funcionarios del ministerio fiscal. Los fiscales de las audiencias son los jefes inmediatos de dichos funcionarios en el territorio respectivo de las mismas.

Todos estos funcionarios y los fiscales de las audiencias dependerán únicamente de mi fiscal en el tribunal supremo, y este á su vez, con todo el ministerio fiscal, del ministro de Gracia y Justicia.

Art. 3.º El teniente fiscal del tribunal supremo tendrá el mismo sueldo, consideracion y categoría que el fiscal de la audiencia de Madrid, y sustituirá al fiscal del tribunal supremo en sus ausencias y enfermedades, y en las vacantes.

Art. 4.º Habrá en cada audiencia un solo teniente fiscal que sustituirá al fiscal en sus ausencias y enfermedades y en las vacantes, y los abogados fiscales que reclame el buen servicio.

Art. 5.º El secretario de la fiscalía del tribunal supremo, cuyo empleo fué creado por real órden de 15 de diciembre de 1856, tendrá por ahora el mismo sueldo que goza desde la creacion de su plaza, y la categoría de teniente fiscal de la audiencia de Madrid.

Art. 6.º Los tenientes y abogados fiscales serán nombrados por mí á propuesta en terna de los fiscales, debiendo esto hacerse en la forma siguiente:

Para teniente fiscal del tribunal supremo me propondrán fiscales de audiencia de fuera de Madrid.

Para abogados fiscales del tribunal supremo de Justicia, tenientes fiscales de tribunales superiores.

Para tenientes fiscales de audiencia, abogados fiscales de las mismas, y para estos últimos cargos, promotores de término.

Tambien podrán proponerse en sus respectivos grados, si manifestaren desearlo, presidentes de sala, magistrados y jueces de primera instancia, y para abogados fiscales á letrados de colegios de reputacion conocida y que lleven mas de ocho años de ejercicio de su profesion en los tribunales superiores.

Art. 7.º El secretario de la fiscalía del tribunal supremo será letrado y nombrado por mí á propuesta del fiscal.

Art. 8.º Los promotores sustitutos serán nombrados por los fiscales de las audiencias, y sus servicios se tendrán presentes para recompensarlos, dándoles ingreso en las carreras judicial ó fiscal, abonándoles, sin perjuicio, la mitad del sueldo correspondiente á promotor que sustituyan, segun lo que determina el real decreto de 28 de abril de 1854.

Art. 9.º El teniente fiscal del tribunal supremo, los de las audiencias y los abogados fiscales, despacharán, bajo la direccion y responsabilidad del fiscal respectivo, que firmará todos los escritos, encabezando estos á su nombre, los negocios que les encargare; informarán en estrados; oirán notificaciones, y desempeñarán los demas cargos para que el fiscal los autorice.

Art. 10. Al tribunal pleno y á las salas de gobierno deberán siempre concurrir los fiscales ó sus tenientes.

Art. 11. Cuando el ministerio fiscal concurra con los funcionarios del órden judicial á algun acto público, ocuparán el fiscal del tribunal supremo y los fiscales de las audiencias el lugar correspondiente á continuacion de los presidentes de sala, ó entre estos segun su antigüedad si ya tuviesen esta categoría: el teniente fiscal del tribunal supremo y los tenientes fiscales de las audiencias, el inmediato al último magistrado del tribunal en que ejerzan sus funciones. Los abogados fiscales se colocarán despues de los tenientes, y á seguida los promotores. Cuando mis fiscales concurran al tribunal pleno ó á la sala de gobierno, tendrán el lugar señalado en el primer párrafo de este artículo; los tenientes ocuparán el que hasta aquí ha correspondido á los fiscales. Siempre que concurran á la sala de justicia mis fiscales, se colocarán en un estrado decoroso á la derecha del tribunal, y los tenientes y abogados fiscales lo tendrán á la izquierda del mismo.

Art. 12. El fiscal del tribunal supremo llevará un registro reservado de todos los funcionarios del ramo; hará sus clasificaciones y calificaciones con las notas que merecieren, y mi gobierno le oirá, cuando lo estime oportuno, en los espedientes para su jubilacion, cesacion y recompensas. Los fiscales llevarán igual registro respecto á sus subordinados.

Art. 13. El fiscal del tribunal supremo y los de las audiencias comunicarán á sus subordinados las órdenes é instrucciones que convengan al mejor servicio, y todos estos dirigirán á la superioridad las solicitudes y reclamaciones que se les ofrezcan por el conducto que marca el órden gerárquico, salvas las quejas contra sus jefes, que podrán, segun los casos, elevarlas directamente al fiscal del tribunal supremo ó al gobierno. El fiscal del tribunal supremo podrá conceder con justa causa un mes de licencia al teniente fiscal del mismo tribunal y á los fiscales de las audiencias, y 45 dias á los otros funcionarios. Los fiscales de las audiencias podrán conceder, por motivos fundados, 15 dias de licencia á sus subordinados, dando cuenta al fiscal del tribunal supremo. Cuando la concedieren á sus tenientes ó en los casos de enfermedad de estos, vacante ú otros análogos, nombrarán un sustituto de entre los abogados fiscales.

Art. 14. A fin de que en todo caso sean reconocidos y auxiliados en el ejercicio de su ministerio los funcionarios fiscales, se les señalará un distintivo que determine su categoría.

Art. 15. Todos los funcionarios del ministerio fiscal son amovibles. Sus servicios, sin embargo, serán recompensados en la misma carrera ó en la judicial.

Art. 16. Cesan las categorías de analogía, establecidas en el real decreto de 7 de marzo de 1851.

CAPITULO II.

De las atribuciones del ministerio fiscal.

Art. 17. Corresponde al ministerio fiscal:

1.º Representar al Estado en todos los negocios civiles y criminales en que tenga interés, y defender los del real patrimonio cuando fuere necesario su patrocinio.

2.º Velar por la pronta y recta administracion de justicia reclamando contra los abusos, corrupteles y malas prácticas que notare.

3.º Intervenir en los negocios de la competencia de las salas de gobierno con voto deliberativo.

4.º Ejercer la accion pública en las causas criminales, aduciendo los datos comprobantes de los delitos y faltas, y promoviendo el castigo de las personas responsables.

5.º Llevar los registros de los procesados y sentenciados y los de reos prófugos.

6.º Ejercer la inspeccion indispensable para que se cumplan las condenas impuestas y las leyes protectoras de los detenidos, presos y sentenciados.

7.º Reunir y ordenar los datos para la estadística judicial en todos sus ramos.

8.º Cuidar del cumplimiento y devolucion de las reales provisiones, despachos, certificaciones de ejecucion y exhortos de los tribunales que no sean de mero interés de parte privada.

9.º Velar por el exacto cumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos y demas disposiciones cuya observancia corresponda á los tribunales.

10. Ejercer por órden gradual, y bajo la sola dependencia del ministerio de Gracia y Justicia, la jurisdiccion disciplinaria sobre los funcionarios del mismo ministerio fiscal.

Art. 18. Los fiscales de audiencia cuyo territorio comprenda mas de una provincia delegarán sus atribuciones respecto á policía judicial en el promotor de la capital de cada una de ellas; y en la que hubiere mas de uno, en el que estimen conveniente. Estos promotores delegados se entenderán con las autoridades de la misma provincia, los auxiliares del ramo y con los otros promotores que en este punto les estarán subordinados.

Art. 19. Cuando el ministro de Gracia y Justicia considere oportuna la visita de inspeccion de alguna audiencia, la girará el fiscal del tribunal supremo ó su teniente, atemperándose á las facultades que le confiera la real cédula que se espida y á las instrucciones que se le comuniquen. Cuando la visita deba ser á los juzgados inferiores, la girará el fiscal de la respectiva audiencia ó su teniente, arreglándose á lo que se le prevenga en la real órden é instrucciones que se le dieren.

Art. 20. La plena jurisdiccion disciplinaria respecto del ministerio fiscal reside en el ministerio de Gracia y Justicia. El fiscal del tribunal supremo, sin embargo, podrá imponer á sus subordinados las correcciones siguientes:

Primera. Amonestacion.

Segunda. Reprension.

Tercera. Reprension con nota en el espediente.

Cuarta. Suspension por tres meses, de la cual dará cuenta al ministerio de Gracia y Justicia.

La suspension no podrá imponerla á su teniente ni á los fiscales de las audiencias sin prévia aprobacion mia por el ministerio de Gracia y Justicia. Los fiscales de las audiencias podrán imponer las mismas correcciones á sus subordinados; pero la suspension no podrá pasar de un mes, ni podrán imponerla á sus tenientes sin prévia aprobacion del fiscal del tribunal supremo; pero así en uno como en otro caso habrá de dárseme conocimiento por el ministerio del ramo.

Art. 21. Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias á lo establecido en este decreto; de cuya ejecucion y cumplimiento queda encargado el ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ministro de Fomento abrirá una negociacion de acciones de la comision autorizada por la ley de 19 de junio de 1855, con objeto de proporcionarse una suma efectiva de cuatro millones de reales con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Art. 2.º Esta negociacion se verificará en pública subasta, con arreglo á la instruccion que me he dignado aprobar en este dia.

Dado en Palacio á siete de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

Instruccion con arreglo á la cual se ha de verificar la subasta para realizar cuatro millones de reales efectivos con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Por real decreto de esta fecha se previene que se abra una negociacion de acciones que llevarán el cupon pagadero en 1.º de julio de 1858 de la emision autorizada por la ley de 19 de junio de 1855, con destino á las obras del Canal de Isabel II, para obtener cuatro millones de reales vellon efectivos; en su consecuencia, los que quieran hacer proposiciones para tomar parte en ella, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El dia 1.º de mayo, á la una de la tarde, se reunirá en el ministerio de Fomento una junta, compuesta del ministro del ramo, el director general de obras públicas, un individuo del consejo de administracion del canal, el ordenador general de pagos, el abogado consultor y el jefe del negociado, que hará de secretario.

2.ª Las proposiciones se entregarán al presidente de la junta, en pliegos cerrados, segun el modelo adjunto, acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la depositaría de este ministerio, en metálico ó en acciones de las emitidas por el gobierno, el 5 por 100 del importe nominal de cada proposicion.

Ayuntamiento de Madrid

3.ª La misma junta fijará antes de la subasta el precio mínimo á que ha de hacerse la adjudicacion de las acciones. Antes de abrirse los pliegos de las proposiciones se leerá el que contenga el precio mínimo acordado por la junta, desechándose desde luego las proposiciones que no lleguen al tipo fijado.

4.ª Las demas proposiciones se admitirán por el órden siguiente:

Primero. Serán preferidas las de precios mas altos, y asi sucesivamente hasta el fijado como mínimo.

Segundo. Si hubiese dos de precios iguales, se dará la preferencia á la de mayor cantidad.

Tercero. Si las proposiciones admisibles escediesen de la cantidad subastada, se reducirá la última á la que sea necesaria para cubrirla.

Cuarto. Si con dos ó mas proposiciones iguales en capital y precio se cubriese la subasta, se abrirá licitacion verbal por 15 minutos, admitiéndose pujas de medio por ciento sobre el precio ofrecido, y se adjudicará al que ofrezca el mayor. En caso de no haber pujas, se hará la adjudicacion entre ellas por partes iguales.

5.ª Los interesados en las proposiciones que sean aceptadas, harán las entregas en la forma siguiente:

50 por 100 el 15 de mayo de este año.

25 por 100 el 10 de junio.

25 por 100 el 10 de julio próximo,

quedando todo el depósito en garantía, hasta la entrega del último plazo, y recibiendo al verificar la de cada una de ellos las acciones equivalentes, y si estas no estuvieran corrientes para la emision, las carpetas provisionales que las representen con los mismos derechos que aquellas. Estas carpetas serán canjeadas tan pronto como las acciones se hallen dispuestas para su emision.

6.ª Las cartas de pago que acrediten los depósitos serán devueltas en el acto á los interesados, cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, reservando en caja las correspondientes á las admitidas.

Madrid 7 de abril de 1858.

Aprobado por S. M.—Joaquin Ignacio Mencos.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se obliga á tomar.... acciones del Canal de Isabel II al tipo de.... con arreglo á lo dispuesto en el real decreto é instruccion de 7 de abril último, habiendo depositado la cantidad correspondiente segun la adjunta carta de pago.

Madrid..... de..... de 1858.

(Firma del interesado).

Artículos de la ley de 19 de junio de 1855 á que se refiere la operacion de crédito sobre acciones del Canal de Isabel II.

Artículo 1.° Se autoriza al ministro de Fomento á emitir acciones del canal de Isabel II en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las obras lo reclamen, y oyendo al consejo de administracion, un capital de 50 millones de reales que se calculan necesarios para concluir las de conduccion y distribucion de las aguas en el interior de Madrid y para la salida de las mismas.

Art. 2.° Estas acciones, que serán de 1,000 reales cada una, ganarán un interés de 8 por 100 anual, y á su amortizacion se destinará todos los años una cantidad que no bajará del 10 por 100, y que escederá de este tipo en tanto cuanto esceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan, y gozarán además de un premio de 1 por 100, que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.

Art. 3.° Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones:

Primero. El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afueras.

Segundo. Un crédito de cuatro millones de reales que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado en la seccion correspondiente al de Fomento.

Tercero. Un recargo en los derechos que sobre los artículos que no son de primera necesidad se cobran hoy en las puertas de Madrid.

Art. 30 del real decreto de 15 de diciembre de 1856 por el cual se restablecieron los impuestos de consumos y de puertas.

Las referidas especies que contiene la tarifa núm. 2 solo adeudarán en Madrid los derechos del tesoro que en la misma se marcan, y los recargos para obligaciones provinciales y municipales que se establezcan. El gobierno entregará al banco de España todos los meses ó en períodos mas cortos, de los rendimientos que para la hacienda se obtengan de esta contribucion, una cantidad equivalente á la dozava parte del importe que en el año actual produzcan los arbitrios establecidos por la ley de 19 de junio de 1855, para el pago de intereses y amortizacion de las acciones del Canal de Isabel II.

Por real órden espedida por el ministro de Hacienda con fecha 23 de junio de 1857 se dispuso, conforme con lo manifestado por las direcciones generales de contribuciones y del tesoro público, que para que pudiera realizarse con puntualidad el abono de los fondos reclamados por este ministerio, en equivalencia del producto anual de los arbitrios que estableció la ley de 19 de junio de 1855 con destino á las obras del Canal de Isabel II, se hicieran los correspondientes pedidos en los presupuestos mensuales de obligaciones por dozavas partes, lo cual ha venido practicándose desde aquella fecha.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 41.—Circular.

Excmo. señor: El señor ministro de la Guerra dice con esta fecha al capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 1852, de 1.° de noviembre de 1856, en que, á consecuencia de lo prevenido en real órden de 2 de mayo anterior, remite un proyecto de arreglo definitivo de los gobiernos, tenencias de gobierno y comandancias militares de esa Isla, junto con una esposicion motivada de cuanto en aquel propone. En su vista, y oido el parecer de la seccion de Guerra y Marina del Consejo real, emitido en acordada de 22 de junio del año próximo pasado de 1857, S. M. se ha servido dictar el adjunto reglamento para la organizacion y planta de los Gobiernos, comandancias militares y de armas de la Isla de Cuba, dignándose disponer al mismo tiempo se lleve en adelante á cumplido efecto.»

De real órden, comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1858.—El subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

ORGANIZACION *y planta de los gobiernos, y comandancias militares y de armas de la Isla de Cuba.*

Artículo 1.° Los departamentos de la Isla de Cuba se dividirán en gobiernos y comandancias militares de distrito, que tomarán el nombre de sus cabeceras respectivas. La estension territorial de los gobiernos y comandancias militares será la señalada por real órden de 19 de agosto de 1855 á las alcaldías mayores.

Art. 2.° Serán gobiernos de distrito los de la Habana, Cuba, Matanzas y Puerto-Príncipe. El cargo de gobernador militar de Cuba es anejo al de comandante general del departamento oriental.

Art. 3.° Las comandancias militares de distrito se dividirán en tres clases.

Serán de primera, Trinidad, Villaclara, Pinar del Rio, Cárdenas y Cienfuegos.

De segunda, las de Guanajay, Baracoa, Sagua, Sancti Spiritus, Guines, Bayamo y Guanábacoa.

Corresponderán á la tercera las de San Cristóbal, San Antonio, Bejucal, Jaruco, Manzanillo, Guantánamo, Holguin, Remedios y Colon.

Art. 4.° El gobierno de la Habana será desempeñado por un mariscal de campo ó brigadier; los de Matanzas y Puerto-Príncipe por brigadieres; las comandancias de primera clase, por coroneles; las de segunda, por tenientes coroneles, y las de tercera, seis por primeros comandantes y tres por segundos; pero quedará espedita la accion del capitan general para alterar este órden en casos estraordinarios en que la conveniencia del servicio lo reclame, y cuando esto suceda dará cuenta motivada al gobierno de S. M.

Art. 5.° Las 21 comandancias militares de distrito se proveerán por las armas de infantería y caballería en la proporcion siguiente:

Infantería: tres de primera clase, por coroneles: cuatro de segunda, por tenientes coroneles; dos de tercera, por primeros comandantes, y tres de igual clase que recaerán en segundos comandantes.

Caballería: dos de primera clase, por coroneles; tres de segunda, por tenientes coroneles, y cuatro de tercera, por comandantes.

Cuando por atenciones perentorias y necesidad manifiesta del servicio considere el capitan general conveniente sea provista alguna comandancia militar por un jefe de los cuerpos facultativos, será como en comision y mientras subsistan las circunstancias que así lo exijan, dando conocimiento fundado al gobierno de S. M. y solicitando la real aprobacion.

Art. 6.° Los empleos de jefes asignados á las comandancias militares de distrito serán de planta fija en cada una de las armas de que dependan.

Art. 7.° El gobernador de la Habana disfrutará el sueldo anual de 6,000 pesos; los de Matanzas y Puerto-Príncipe el de 3,600; los comandantes militares de primera clase el de coroneles; los de segun la el de tenientes coroneles, y los de tercera el de comandantes, unos y otros al respecto de infantería, y en el caso escepcional de que trata el final del art. 4.°, los jefes que pasen á desempeñar destinos superiores ó inferiores á su empleo disfrutarán el sueldo á este correspondiente.

Art. 8.° En los gobiernos y comandancias militares de la isla se crean las comandancias de armas siguientes: Isla de Pinos, Bahía Honda, Santa María del Rosario, Santiago de las Vegas, Tunas, Giguani, Nuevitas, Givara, Santa Cruz, Cobre y Mayari.

Art. 9.° Las comandancias de armas á que se refiere el artículo anterior serán provistas en siete capitanes de infantería y cuatro de caballería, que disfrutarán el sueldo de su empleo al respecto de infantería.

Art. 10. Los empleos de capitan correspondientes á las comandancias de armas serán de planta fija en cada una de las armas de que dependan.

Art. 11. Para poder obtener los destinos de comandantes militares y de armas será condicion precisa haber servido en la isla el término á lo menos de dos años.

Art. 12. El gobierno de la Habana tendrá un secretario de la clase de comandante y un subalterno de infantería en clase de auxiliar. En los gobiernos de Matanzas y Puerto-Príncipe y en las comandancias militares de primera clase será secretario un subalterno de infantería ó caballería, considerándose unos y otros como de la clase de comision activa del servicio.

Art. 13. Las gratificaciones de los secretarios de los gobiernos y comandancias militares, así como los gastos de escribientes y material de sus secretarías, serán las que se prefijan en la adjunta plantilla.

Queda terminantemente prohibido que en estas dependencias se empleen como escribientes individuos de tropa de los cuerpos del ejército.

Madrid 24 de marzo de 1858.—Aprobada por S. M.—Ezpeleta.

Plantilla de las gratificaciones asignadas á los secretarios de los gobiernos y comandancias militares.

Nombres de los gobiernos y comandancias militares que tienen secretarios.	Empleos militares de los secretarios.	Gratificacion anual que se les señala. Pesos.
Habana.....	Comandante.	500
	Subalterno auxiliar....	204
Matanzas.....	Subalterno..	204
Puerto Príncipe.....	Idem.....	204
Trinidad.....	Idem.....	204
Villaclara.....	Idem.....	204
Cárdenas.....	Idem.....	204
Pinar del Rio.....	Idem.....	204
Cienfuegos.....	Idem.....	204

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DE VILUMA.

Estracto de la sesion celebrada el dia 13 de abril de 1858.

Se abrió á las tres menos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta de una comunicacion en que el señor duque de Valencia participaba su marcha á Loja.

Pasó á la comision de peticiones una esposicion del colegio de notarios de esta córte, haciendo varias observaciones á las bases del proyecto de ley de arreglo del notariado.

Quedó sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesion, el siguiente dictámen:

«La comision de peticiones es de dictámen que la precedente, de D. José Antonio Jaumar, se tenga presente en tiempo oportuno; y siendo este el de la discusion del proyecto de ley de bases para el arreglo del notariado, puede pasar á la comision que entiende en dicho proyecto de ley. El Senado, no obstante, acordará lo que estime mas conveniente.—Palacio del mismo, 13 de abril de 1858.»

Fué aprobado sin discusion el dictámen de la mencionada comision de peticiones, referente á la esposicion en que D. Francisco Acedo, escribano de número de la villa de Linares, que solicitaba este cuerpo colegislador se sirviese añadir una adicion al artículo que trata del servicio de las contadurías, en el proyecto de ley de arreglo del notariado.

Leido el dictámen de la misma comision, relativo á la esposicion en que don Antonio Hernandez y don Simon García de Olalla solicitaban del Senado se sirviese examinar el uso que haya hecho el gobierno de la autorizacion que se le concedió para formular la ley de instruccion pública, dictámen en el cual se opinaba que dicha esposicion pasase al gobierno, se presentó una enmienda al mismo, concebida en los términos siguientes:

«Pido al Senado se sirva acordar que la peticion presentada por don Antonio Hernandez y don Simon García de Olalla se tenga presente en tiempo oportuno. —Palacio del Senado 12 de abril de 1858.—Saturnino Calderon Collantes.»

En apoyo de esta enmienda dijo

El Sr. CALDERON COLLANTES: Señores, si hubiera de tratar la materia á que se refiere la peticion de que acaba de darse cuenta, ocuparia al Senado mas tiempo acaso de lo que permiten los negocios sometidos á su deliberacion. No sería esto ocioso, atendida la gravedad de aquella, pero la peticion y el dictámen que sobre ella se adopte no son de un resultado inmediato. Sin embargo, el asunto es tan grave, afecta tantos intereses morales, está tan ligado con la política y con los principios constitucionales que rigen al país, que faltaria á mi deber, si habiéndose presentado oportunidad tan solemne para recordarlos al Senado y reclamar su cumplimiento y observancia, no espusiera á su alta consideracion ideas que por desgracia están olvidadas, máximas frecuentemente desatendidas.

En la legislatura anterior presentó el gobierno de S. M. un proyecto de ley pidiendo autorizacion para formar una de instruccion pública. Ese proyecto, por desgracia, no contenia las disposiciones que se habian de consignar en la ley; y siguiendo el sistema peligroso y funesto de legislar por medio de autorizaciones para la formacion de las leyes, sin someterlas al exámen de las Córtes, ese proyecto no contenia mas que bases diminutas é incompletas. El gobierno de S. M. consignó algunas tan limitadas, tan oscuras, que eran susceptibles de desenvolverse conforme á uno de los principios capitales reconocidos, ó en otro de los que ofrezcan mas peligros é inconvenientes en el arreglo de este importante ramo de la organizacion pública. En uso de esta autorizacion, concedida cuando la legislatura estaba ya en su último período y próxima á terminar, el gobierno publicó la ley de 9 de setiembre, y al momento de su publicacion se levantaron quejas y clamores del seno de todas las universidades y establecimientos literarios.

Habia en el año pasado una legislacion en materia de instruccion pública, y esa legislacion era sencilla y prudente. No la hizo por cierto un ministerio á quien yo tuviese la fortuna de apoyar en todos sus actos; mi testimonio es por consiguiente imparcial, es hijo de la conviccion profunda que abrigo. No habia necesidad de reformar la ley de instruccion pública, y para reformarla con arreglo á principios contrarios á los reconocidos por todos los que se han ocupado de esta materia, hubiera sido mejor dejar la obra como estaba, reservando al tiempo y á la esperiencia que nos hiciese conocer qué clase de medidas eran las que reclamaba. Sin embargo, las Córtes y la corona, en su sabiduría, creyeron que era necesario autorizar al gobierno para formar una ley de instruccion pública.

He dicho ya que no se ha dado cuenta del uso de esta autorizacion. No censuraré al gobierno por eso. Yo sé que por desgracia, en este país es muy comun, muy frecuente, formarse los ministerios por agregaciones, formarse como de improviso, sin saber lo que opinan, ni el sistema que tienen los que van á colocarse al frente de la administracion pública, ni qué leyes han de proponer ó qué reformas han de introducir en las existentes. Donde el sistema constitucional se practica de una manera regular y ordenada, los hombres políticos han anunciado de antemano cuáles son las opiniones, los principios y el sistema que crean mejor para la organizacion del país; y segun las necesidades que aquejan á la sociedad, y el movimiento inevitable de la opinion, son llamados á satisfacerla ó dirigirla. Ella, por lo mismo, debe designarlos de antemano, y sin peligros evidentes para todos los intereses morales y materiales del país, no puede prescindirse de esta condicion, cuando se organiza un gabinete.

Estos hombres son los que están destinados á llevar adelante este sistema, y entonces cuando entran á formar parte de un ministerio no han menester ni grandes investigaciones ni prolijos estudios para proponer las reformas que la legislacion reclama en todos los ramos de la administracion pública; precisamente por prescindirse á veces de ese sistema, las legislaturas no dan los resultados que se desean, y cuestiones tan trascendentales como estas pasan acaso sin examinarse detenidamente; de aquí resulta tambien que las alteraciones introducidas en una ley como la de instruccion pública, sean tan graves y peligrosas que, si por su número hubiera de señalarlas, abusaria de la bondad con que el Senado se digna escucharme siempre.

Cuando el gobierno cumpla con el deber de dar cuenta á las Córtes del uso que haya hecho de la autorizacion concedida, podremos examinar los muchos puntos á que ha faltado, los muchos en que se ha escedido; pero interin esto suceda, yo, que apoyo la esposicion de los firmantes, que aplaudo que los ciudadanos españoles se acostumbren á venir á las Córtes á reclamar sus derechos, tengo la obligacion de demostrar hasta qué punto traspasó el gobierno los límites que se le fijaron. De otro modo pudiera creerse que el silencio del Parlamento era una tácita aprobacion de medidas que no autorizó, ni estan justificadas por la razon ni por la esperiencia.

El profesorado, señores, tenia antes de publicarse la ley, sus derechos especiales, propios del alto ministerio que ejerce. Estos han sido alterados de un modo que no está conforme con las bases acordadas. Las variaciones afectan los intereses de los pueblos; por ellas se les han impuesto nuevas cargas sin que estas hayan sido votadas por las Córtes. A los profesores de instruccion pública se les han señalado derechos pasivos de que antes no gozaban, y de que no participan los demás empleados públicos, sujetos á reglas determinadas y precisas.

Lejos de mí la idea de pretender que cargos tan honrosos y de tanta influencia no estén retribuidos de una manera conveniente y decorosa. Mucho menos puedo desear que cuando cesen en su desempeño los que los ejerzan carezcan de medios para vivir dignamente. Quiero, sí, que en la declaracion de estos derechos se respeten las prerogativas del poder legislativo, y que haya uniformidad en todas las disposiciones que sobre este punto se adopten. Harto pesado es el gravámen que imponen al Erario público las clases pasivas, para que se aumenten sin meditacion ni exámen.

Pero prescindiendo ya de este punto, ¿es justo que cuando una ley ha declarado y sancionado derechos, y cuando en virtud de ella se han empezado estudios, se prive de las ventajas que aquella ha creado? Los que empezaron el estudio del derecho y de la administracion segun permitia el reglamento de 1852, los que iban adelantados en él y habian concebido la esperanza fundada ,determinarle, se ven privados de ello por una disposicion que no puede justificarse, porque en ninguna materia cabe mas la simultaneidad de estudios que en la de administracion y de jurisprudencia, íntimamente unidas.

Pero señores, el grave mal de la ley de instruccion pública de setiembre del año pasado, es el que voy á señalar.

En España, donde muy frecuentemente están al frente de ramos importantes personas de todo punto estrañas á los negocios de que han de ocuparse, no es posible estudiarlos de improviso, y cualquiera que sea el talento, necesita siempre tiempo para instruirse. Entre tanto, queda entregado todo á manos secundarias, que no tienen la responsabilidad directa de los actos y resoluciones á que concurren.

Ruego, pues, al Senado, que teniendo en cuenta la gravedad de la materia, los altos intereses que por ella están comprometidos, y sobre todo la necesidad de examinar los actos del gobierno y el uso que ha hecho de la autorizacion de que se trata, se sirva acordar que se tenga presente en tiempo oportuno la esposicion de los señores Hernandez y García.

El señor ministro de FOMENTO (conde de Guendulain): Siento no estar en disposicion de hablar mucho; pero podré contestar á lo mas sustancial de lo espuesto por el señor Calderon Collantes, si bien lo haré sin entrar en el fondo de la cuestion, contestando solo á algunos de los principales puntos que su señoría ha tocado.

Ha dicho su señoría que el gobierno tiene el deber de dar cuenta del uso que ha hecho de la autorizacion para formar la ley de instruccion pública. Desde que se concedió la autorizacion, esa ley se ha ido desarrollando con mas ó menos rapidez, con mas ó menos facilidad, con mejores ó peores resultados. No es este el momento de resolver la cuestion, pues para ello seria cesario entrar de lleno en ella y emitir yo mi opinion; pero sí diré que la conciencia del gobierno es el cumplimiento de este deber, y que la ley de instruccion pública no fué formada por este ministerio, ni tampoco fué á él á quien se concedió la autorizacion para hacerlo. Este ministerio se ha encontrado con la ley ya formada; y á su tiempo, y con la copia de datos que arroje la práctica de esa ley, se presentará á dar cuenta del uso que ha hecho de la autorizacion, pudiendo entonces formar su juicio el Senado.

Creo que estas breves indicaciones bastarán para tranquilizar al señor Calderon Collantes, cuya enmienda, por lo mismo, pierde su importancia.

Que se diga *pase al gobierno*, ó *téngase presente en tiempo oportuno*, para el gobierno es lo mismo.

Concluyo, señores, sin poder adelantar opinion alguna, porque respeto siempre lo que otros hacen.

El señor CALDERON COLLANTES: Confiado en las palabras del señor ministro de Fomento, retiro mi enmienda.

El señor OLIVAN: Me reservo contestar al señor Calderon Collantes cuando llegue el caso, como individuo que fuí de la comision de instruccion pública.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda del señor Calderon Collantes.

Acto continuo se puso á discusion el dictámen, y fue aprobado sin debate alguno.

El Senado quedó enterado de que las secciones habian hecho los nombramientos siguientes:

1.° Para la comision relativa al proyecto de ley en que se autoriza al gobierno para otorgar en licitacion pública la concesion definitiva de un ferro-carril desde Utrera á Moron:

Seccion 1.ª—Sr. D. Andres García Camba.
2.ª—Sr. D. José Manuel Collado.
3.ª—Sr. D. Antonio Riquelme.
4.ª—Sr. Conde de Oñate.
5.ª— »
6.ª—Sr. D. Juan de Lara.
7.ª—Sr. D. José de Isla Fernandez.

El señor PRESIDENTE: Los señores de la seccion 5.ª se servirán reunirse para nombrar el individuo que en ella falta en la comision relativa á ese proyecto de ley.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate sobre el dictámen relativo al ferro carril de Palencia á los puertos de la Coruña y Vigo.

Leido el art. 2.°, decia así:

«La concesion de este ferro-carril consistirá en el aprovechamiento de los productos de su esplotacion por espacio de noventa y nueve años, con arreglo á la tarifa máxima que se acompaña.»

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra en contra de ese artículo el señor Infante.

El Sr. INFANTE: Segun este artículo, las tarifas han de durar noventa y nueve años; y me parece imposible que el Senado apruebe esto, sobre todo cuando la ley de ferro carriles dice que se han de revisar cada cinco años. Creo, pues, que se podria omitir la última parte del artículo.

El Sr. VAAMONDE (de la comision): El señor Infante cree que la tarifa máxima que se acompaña ha de durar noventa y nueve años; pero ni esto es así ni puede serlo: lo que representa esa tarifa es el resultado de los cálculos hechos por las personas de ciencia, para que sirva de tipo á los especuladores, para que haya concurrencia; y esos cálculos, señores, nunca pueden hacerse de una manera exacta, matemática.

El proyecto se halla ajustado á la ley general de ferro-carriles, y las tarifas se revisarán, como todas; cada cinco años por el gobierno.

El señor INFANTE: Mis argumentos de ayer, como los de hoy, son muy concretos. Lo que deseo es que para mayor claridad se esprese lo mismo que el señor Vaamonde ha indicado, para impedir toda vaguedad; y esto podria conseguirse quitando la última parte del artículo.

El señor FERNANDEZ BAEZA: Pido la palabra para tranquilizar al señor Infante.

En este mismo proyecto se dice lo que su señoría desea. En el pliego de condiciones, lo primero que se dirá es que la tarifa durará cinco años, con arreglo á lo que previene la ley general de ferro-carriles. Y sabe muy bien el señor Infante que interesa á las empresas rebajar los precios, porque es el modo, como ha sucedido en Inglaterra, de que sus ganancias en el trasporte de viajeros sean mayores.

Creo que con esto quedará satisfecho el señor Infante y convencido de que es innecesario alterar el artículo que se discute.

El señor CANTERO (en contra): La cuestion es tan clara, que creo que la comision añadirá sin inconveniente algunas palabras al proyecto. Tal como se encuentra, el que se quede con el camino tiene el derecho de conservar estas tarifas por espacio de noventa y nueve años; y si el gobierno quisiera obligarle á lo contrario, se daria lugar á pleitos que suelen ocasionar perjuicios al Estado.

Eso se evita añadiendo despues de las palabras «con arreglo á la tarifa máxima que se acompaña,» lo siguiente: *«sujeta á la revision de que habla el art. 35 de la ley de ferro-carriles.»*

El señor VAAMONDE (de la comision): En vista de las observaciones hechas por los señores que acaban de hablar, la comision no tiene inconveniente en redactar el artículo de esta manera:

«La concesion de este ferro-carril consistirá en el aprovechamiento de los productos de su esplotacion por espacio de noventa y nueve años, con arreglo á la tarifa máxima que se acompaña, *y sujeta á lo dispuesto en el art. 35 de la ley de 5 de junio de 1855.*»

El señor ROS DE OLANO. Deseo me diga la comision qué entiende por tarifa máxima.

El señor FERNANDEZ BAEZA (de la comision): Tarifa máxima es la mayor que se puede aplicar: es decir, que si se establecen 10 céntimos, no pase de ahí aunque pueda llevarse menos.

El señor ROS DE OLANO: Supuesto que es una cuestion de redaccion, y que uno de los firmantes del dictámen está conforme conmigo, suplico á la comision que ponga *maximum de la tarifa* en vez de *tarifa máxima.*

El señor BAEZA: Esa base es la técnica, y no la que su señoría propone, puesto que los ingenieros, los hombres conocedores de la ciencia, y la junta de caminos y canales la han marcado; por consiguiente, no hay motivo para variarla.

El Sr. ROS DE OLANO: Señores, no es entonces una mera cuestion de redaccion. La ley dice que ateniéndose á la tarifa máxima, lo cual parece indicar que las empresas no pueden atenerse á la mínima; y esto no es lo que quieren esta y las demás leyes de ferro-carriles, pues que se proponen dejar alguna parte discrecional á las empresas.

Siendo, pues, este el sentido genuino, venga la equivocacion de una autoridad facultativa, venga de la comision, venga de donde quiera, la redaccion de esa frase no es castellana, por lo cual vuelvo á suplicar á la comision que la enmiende.

El señor ministro de FOMENTO (conde de Guendulain): Respeto mucho el juicio del señor Ros de Olano, que tan bien conoce nuestro idioma; pero todas las ciencias tienen su lenguaje propio, técnico, que muchas veces no es clásico, como sucede muy particularmente con las naturales.

Yo creo que decir máximo de la tarifa, seria dar á entender que en ella habia máximo y mínimo; de modo que si hubiera una tarifa con cuatro precios graduales, por ejemplo, y se dijese á las empresas que no pasasen del máximo, entonces se podria decir el máximo de la tarifa; pero no habiendo dentro de la tarifa de este proyecto diferentes precios que puedan graduarse de máximo, medio y mínimo, creo que el señor Ros de Olano convendrá en que no puede decirse máximo de la tarifa, sino tarifa máxima.

El Sr. OLIVAN: Oigo hablar de una tarifa que está calificada de máxima, y me ha llamado la atencion que una persona tan ilustrada como el señor Ros de Olano no crea propio este lenguaje. Cuando se fija una tarifa que lleva los precios mas altos, y se dice á los contratistas: «de ahí no pasareis,» el superlativo está perfectamente usado. Creo que esta leve indicacion satisfará al Senado y á S. S.

El Sr. ROS DE OLANO: Creo que diciendo sencillamente «con arreglo á la tarifa que se acompaña,» los señores Olivan, Infante, Cantero y la comision quedan conformes, y la cuestion de redaccion queda salvada, así como el sentido de la ley.

El Sr. OLIVAN: La equivocacion consiste en creer que la tarifa ha de ser el máximo, y no es eso. La tarifa se puede bajar cuando quiera el empresario, y lo que significa ese máximo es que de ahí no se puede pasar.

Sin mas discusion fué aprobado el art. 2.°, como tambien el 3.° sin debate alguno.

Leido el art. 4.°, decia así:

«Se procederá desde luego á publicar la subasta del camino para la adjudicacion de las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª de los estudios ya aprobados; quedando la 4.ª para cuando, concluidos los estudios de la línea de Vigo, se saquen á subasta sus secciones.

Los señores Infante, marqués del Duero y general Serrano hicieron algunas ligeras observaciones sobre este artículo, contestando al primero el señor Vahamonde (de la comision), al segundo los señores ministro de Fomento y Fernandez Baeza, y al tercero el señor ministro de Fomento.

Sin mas discusion quedó aprobado el art. 4.°.

Leido el 5.°, estaba concebido en los términos siguientes:

«El gobierno adoptará las disposiciones necesarias para que en el término de un año se forme el proyecto de la parte comprendida entre el proyecto de bifurcacion y Vigo. Aprobado que sea este proyecto, se anunciará la subasta para la adjudicacion de la línea con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley general de ferro-carriles, dividiéndola en las secciones que aparezcan mas convenientes. En iguales términos se verificará el anuncio de la subasta para las líneas de Asturias y Zamora, cuyos estudios han de quedar terminados en la misma época.»

El Sr. INFANTE (en contra): Aunque con poca esperanza, voy á decir con buen ánimo lo que me ocurre. La esperiencia debe hacernos abrir los ojos, y ya que el año pasado no acertamos, procuremos acertar en el presente. El limitar á un tiempo dado los trabajos en los ferro carriles, tiene un grave inconveniente; y fijándose en este artículo el término de un año para hacer tales y cuales trabajos, no puedo menos de oponerme á él.

Pudiera citar algunos ejemplos para demostrar esos inconvenientes, pero bastará recordar solo uno. Para concluir los trabajos de la línea que va á la frontera de Portugal se fijaron cuatro meses: habíase rematado la línea, y la habia tomado una empresa, á condicion de que en el término de cuatro meses se le diesen concluidos en su totalidad todos los trabajos, y estos no se concluyeron en los cuatro meses. ¿Qué resultó? Que la empresa pidió la devolucion de su depósito, porque no se habian cumplido las condiciones. Hé aquí los inconvenientes de fijar término á las cosas; y yo ruego á la comision que suprima del artículo el plazo que fija en él, dejando esto á la discrecion del gobierno, porque pueden surgir dificultades que impidan hacer en un año esos trabajos, y el gobierno quedar imposibilitado de cumplir lo que esta ley prescriba. A esto se halla reducida mi observacion.

El señor VAAMONDE (de la comision): Siento mucho aparecer indócil á los ojos del señor Infante y del Senado, porque no se puede admitir, á lo menos la comision entiende que no debe admitir la modificacion que se propone por S. S. Si pudieran sobrevenir los inconvenientes á que alude el señor Infante, desde luego se suprimiria por parte de la comision el término de un año; pero no pueden resultar los perjuicios que de esta fijacion de término teme S. S.

Dice la primera parte del artículo: (su señoría leyó dicha primera parte.) Ahora bien: despues que se hayan verificado los estudios, el proyecto tiene que someterse á los trámites establecidos en esta materia.

El señor ministro de FOMENTO: La ley debe evitar los abusos; y abusos seria el dejar al arbitrio del gobierno hacer estériles capitales cuantiosos. Por eso se fija el término de un año.

El señor ONIS: Al pedir la palabra, no lo hago para oponerme á este proyecto: mi objeto es solo preguntar (puesto que se ha variado la direccion primitiva desde Arévalo á Zamora) qué trabajos se han hecho, y si se hallan aprobados.

El señor ministro de FOMENTO: Estan hechos los estudios, pero no aprobados; por consiguiente no puedo decir hoy cuál es se preferirán

Sin mas discusion fué aprobado el art. 5.°, siéndolo á continuacion tambien el 6.° sin debate alguno.

Leido el 7.°, así como la enmienda del señor marqués inserta en el *Estracto oficial* de la sesion anterior, dijo en apoyo de dicha enmienda

El señor marqués del DUERO: Desearia que se suprimiese la segunda parte de mi enmienda, que se refiere á la fijacion del punto de donde debe partir la línea de Zamora, pues aprobado el art. 2.° y habiendo de venir mas adelante los estudios que deben hacerse en las provincias de Zamora y Salamanca, y creyendo que no han de aprobarse, no tengo inconveniente en retirar la parte á que me refiero.

Leí la nuevamente la enmienda reducida á los términos que su señoría deseaba, dijo

El señor marqués del DUERO: Señores, ya que en las cuestiones políticas se oyen largos discursos, bueno será que el país vea que á las cuestiones de intereses materiales les damos la importancia que merecen; tanto mas, cuanto aquí va envuelta una cuestion de alto decoro para el parlamento, cual es la de poner un límite á este sistema de autorizaciones.

Concretando mi discurso de ayer, diré que demostré no haber urgencia para que el Senado aprobase esta clase de proyectos, infringiendo la ley de ferro-carriles. Igualmente demostré la gran ventaja que tendria el ramal de Zamora á Leon. ¿Qué se ha contestado á esto? Que mi enmienda, mas que tal, es un proyecto nuevo, y que el Senado no renuncia á su prerogativa aprobando estas concesiones sin estudios prévios.

Para tranquilizar al Senado, dice la comision que la subvencion no pasará del 38 por 100. ¿Y por qué se fija el 38? ¿Es acaso el término medio? En unas secciones resulta mas, como en la 4.ª y 5.ª, y en otras resulta menos, como en la 1.ª, segun cálculos que yo he hecho; y digo segun mis cálculos, porque repito que estamos sin datos. Ademas, señores, ¿dónde se fija ese 38? Esto no se ha dicho en el Congreso, ni está en la ley. (*El señor Vaamonde:* Está en el espediente.) No es lo mismo eso que estar en la ley.

Yo desearia que la comision me dijese: el tipo para Zamora, Asturias y Galicia, ¿vá á ser con arreglo al primer trozo, que dá menos de 38, ó con arreglo al cuarto, que pasa de 40? Fijándose el 38, desde ahora digo que no se harán las líneas de Asturias y Vigo.

Paso á la segunda parte de mi discurso, referente á Zamora. Dije ayer que lo que convenia á esta provincia era tener comunicaciones cortas con Galicia y Castilla. La comision, con opinion contraria á la mia, propone la curva para ir á Galicia y Asturias, y yo propongo la recta.

Ayer se decia que la línea que yo proponia de Zamora á Leon era mas costosa. Son dos leguas y media, pero por ella se ahorraban treinta y cinco. Luego esplicaré esa diferencia. Esa línea permitia que Zamora esportase sus frutos á Gijon ó Luanco, con un ahorro de veinte y tres leguas sobre la distancia desde Zamora á Santander, yendo por Medina. Vea el Senado los beneficios que así reportaria Zamora, aparte de los que tendria Salamanca.

Las provincias de Galicia conseguirian todas una ventaja de treinta y cinco leguas. Zamora quedaria respecto á la Coruña á setenta y nueve leguas, y respecto de Vigo á setenta y siete; y hoy, yendo por Medina, tiene sesenta y seis leguas á Santander. Cualquiera conoce que Vigo será el puerto á donde vengan todas las producciones de Ultramar, y que la diferencia de once leguas no será bastante para que los frutos de Zamora vayan á Santander: irán á Vigo.

Deciase ayer que Zamora podia llevar sus productos á Alicante. Siendo esto así, habria un aumento de ochenta y nueve leguas, y por consiguiente, preferiria Zamora buscar otro camino. Si para enlazar con la línea del Norte vá á buscar el camino de Valladolid á Irun, tendrá un recargo de cuarenta y dos leguas.

Ayuntamiento de Madrid

El resultado final de este rodeo, segun propone la comision, será el siguiente: el recargo en el de Galicia vá á ser de 5 rs. 30 cénts por fanega de trigo, y de 2 reales 72 cénts. por arroba de vino. A Alicante no puede ir, porque el recargo es de 14 rs. 95 cénts. en el trigo, y de 5 rs. 34 cénts. en el vino. En el camino de Irun el recargo será de 6 rs. en fanega de trigo, y de 2 1|2 en arroba de vino; y por último, en el ramal que hay en la línea de Zamora á Santander, consistirá en 3 1|2 por fanega, y en 1 1|2 por arroba, sobre la de Zamora por Leon á Gijon.

Véase, pues, cómo miro yo por el bien de los de Zamora, aun mas que sus habitantes, en quienes tanta fé tiene la comision.

El Sr. PRESIDENTE: Señor general, han pasado las horas de reglamento, y si V. S. piensa estenderse, podrá continuar mañana.

El señor marqués del DUERO: Continuaré en la sesion próxima.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion, que continuará mañana.—Se levanta la sesion.

Eran las cinco y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BRAVO MURILLO.

Estracto de la sesion celebrada el dia 13 de abril de 1858.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. SUAREZ INCLAN: Hace bastantes dias que un señor diputado ha preguntado al gobierno qué solucion pensaba dar á la cuestion de los bienes pertenecientes á corporaciones civiles. Reproduzco esta interpelacion que no se ha contestado.

El señor ministro de la GOBERNACION: El gobierno contestará oportunamente.

El Sr. ESPINOSA: El distrito de Arenys de Mar se encuentra sin representacion; yo espero que la comision de actas no demore la presentacion de su dictámen.

El Sr. SUAREZ INCLAN: Esta acta es de las mas graves, y el deseo de venir á un acuerdo comun ha hecho que la comision se reuna diferentes dias. Tan pronto como sea posible se presentará el dictámen.

El Sr. ESPINOSA: Doy gracias á la comision por su respuesta, y espero que no demore su presentacion.

ORDEN DEL DIA.

Pension á doña Isabel de los Rios.

Sin discusion se aprobó el dictámen de la comision, que decia así;

«Artículo único. Se concede á doña Isabel de los Rios y Lopez, viuda del capitan graduado, teniente de infantería don Francisco Ramos, la pension de 2,500 rs. vn. anuales, equivalente á la de montepio militar de las de su clase.»

Interpelacion del señor Lafuente.

El señor ministro de la GOBERNACION: El gobierno está dispuesto á contestar á la interpelacion del señor Lafuente y á la del señor Armada.

El señor LAFUENTE (don Modesto): Reconozco que deberá parecer estemporánea la esplanacion de esta interpelacion. Ha trascurrido demasiado tiempo; pero la culpa no ha sido mia, que la he recordado varias veces. El gobierno no se ha apresurado mucho á contestarla; en este intermedio los árboles han tenido tiempo de vestirse de hojas; y en efecto, la manera de desvirtuar una pregunta es diferir mucho la respuesta.

Tambien os parecerá, señores, acaso asunto pequeño este. Ciertamente, no es la cuestion de los principados del Danubio ni siquiera la de Méjico. Sin embargo, hay ciertos asuntos que por lo mismo que se rozan con documentos notables y personajes eminentes, no puede haber en ellos parvidad de materia. Todos los dias se citan pasages del discurso que forma el objeto de mi interpelacion, y esto prueba que el interés de ese discurso no ha concluido. Se trata, no de un discurso cualquiera, sino de un programa de gobierno de una persona muy digna y muy respetable. Por lo mismo no saldrán de mis lábios palabras que puedan lastimar á esa persona, cuyas altas dotes soy el primero en proclamar y respetar.

Señores, por muy poco versado que yo esté en historia parlamentaria, no puede ocultárseme que es costumbre que los amigos de un hombre ilustre den mayor publicidad que la ordinaria á algun discurso de ese hombre de los que mejor pueden representar sus doctrinas. Por consecuencia, para hacerle yo objeto de mi interpelacion, ha debido parecerme hallar en él alguna circunstancia estraordinaria. Esta no era otra sino la de aparecer bajo formas y caracteres especiales, que si no la constituian oficial, le daban á lo menos toda la apariencia de tal.

Yo tenia razones para presumir que en la impresion y circulacion del documento á que aludo, no habian tenido participacion, ni el ilustrado autor del discurso, ni sus amigos. Discurria yo que habiendo costado tanto trabajo al autor de este discurso salir de su habitual reserva, no era muy compatible con este sistema aparentar una especie de hidropesía de publicidad que no se satisfacia con la que dan el *Diario de las sesiones* y los periódicos. Discurria yo tambien que habiéndose opuesto esa persona á que se diera publicidad á las sesiones de estos cuerpos; que habiéndola prohibido en sus proyectos, no podia haber renunciado de pronto á su modo de ver, á su conciencia política. Yo me hubiera alegrado mucho que en este punto se hubiese acercado á las ideas de los que profesamos opuestos principios; esto, á mas de ser un bien, daria la esperanza de que habia renunciado á otros propósitos. Pero no podia yo creer esto de la constancia de sus convicciones, ni tampoco era presumible al ver que sus amigos continúan sosteniendo aquellos principios.

El discurso en cuestion venia acompañado de notas y comentarios, en que se habla en tercera persona. De aquí debia yo inferir que no era el autor, sino otro, el que daba nueva publicidad al discurso. La forma inusitada de su publicacion con notas, me hacia tambien creer que tenia otro carácter, y las apariencias eran de que fuese oficial. Aparecia reimpreso en la imprenta Nacional en carácteres distintos de los que se usan en el *Diario*, y con las armas reales en la cubierta y en la portada. A esta persuasion contribuyó no poco el haber visto que, no solo se publicaba en esa forma nueva, sino que se insertaba tambien en boletines oficiales.

Yo no puedo creer que sin anuencia del gobierno se dé cabida á seguida de los reales decretos á un discurso de un diputado; no puedo creer que esta insercion hubiera podido pasar inadvertida por el gobierno: me confirmaba en esta creencia ver que uno de los boletines en que se ha insertado era el *Boletin oficial* de Badajoz; es decir, de la provincia que representa el señor ministro de la Gobernacion. Publicóse con un epígrafe laudatorio, de no muy buen gusto literario, que dice así: *Discurso que en interés de nuestra enferma sociedad y gloria perdurable de Estremadura, pronunció un ilustre hijo suyo.* No estrañarán los señores diputados que al leer esto recordase yo aquellos epígrafes: *Solemnes y festivos gozos y novena que dedica al patriarca San José un devoto suyo.*

Ahora bien: ¿podia yo ver con indiferencia que se diera esta sancion oficial á las doctrinas contenidas en ese programa? ¿No habia de discurrir algo sobre la significacion de la autoridad oficial que el gobierno daba á ese programa? Se trataba de un programa salido de los lábios de un diputado que representaba los sufragios de la mayoría de este Congreso, que le ponian en actitud de ser consultado por el monarca en casos importantes, Yo pregunto: si fué menester que se formara un convenio ó liga para derribar á un gobierno elegido espontáneamente por la corona solo porque se sospechaba que abrigaba ciertas tendencias, si fué menester oponer tendencias á tendencias, como se ha repetido aquí, ¿qué hubiérais dicho vosotros mismos si hubiérais visto que durante el ministerio Armero Mon se imprimia en la imprenta nacional y se publicaba en los boletines oficiales un programa del conde de Lucena? Que aquel gobierno prohijaba ese programa. Pues bien: el conde de Lucena no estaba, respecto del ministerio Armero-Mon, en la situacion en que está el autor de ese discurso respecto del actual gabinete.

Ademas, en el hecho de publicarse ese discurso en la imprenta nacional se infringia el real decreto publicado en la *Gaceta* del 14 de enero, cuyo art. 8.° dice que la imprenta nacional no podrá imprimir obras que no tengan carácter oficial, como no sean aquellas que la industria particular no puede emprender ó que merezcan la proteccion del gobierno. Este decreto se publicó en la *Gaceta* el mismo dia en que los actuales ministros fueron llamados á los consejos de S. M. Así, pues, ó se hizo la reimpresion por un particular, en cuyo caso la consintió el gobierno á sabiendas con infraccion de este decreto, ó el gobierno proteje y da un carácter oficial á esas doctrinas.

Por eso he creido que este negocio merecia los honores de una interpelacion. Ahora bien: ¿qué objeto pudo proponerse el gobierno al dar á este programa esa asombrosa publicidad? ¿Se proponia ilustrar al público? Si ese hubiera sido el intento, parece que debia haber acompañado las respuestas é impugnaciones que se hicieron á ese discurso. De otro modo, no es querer ilustrar al público convenientemente. En esa parte, aunque yo no lo apruebo, el decreto de 1853 llevaba un buen fin, el de ilustrar mejor al público, exigiendo que al lado de los discursos se imprimieran las impugnaciones. Aquí, ni las observaciones del señor Martinez de la Rosa, ni los cargos del señor Rancés, ni la vigorosa impugnacion del señor Rios Rosas, van unidos al programa.

¿Se habrá dado esa publicidad para hacer ver las ventajas que la sociedad iba á reportar en el caso de que este programa de diputado llegase á ser programa de ministro? Yo celebro que sea así. Entonces sépase que cuando eso se realice serán muy pocos los que tengan derecho electoral, muy pocos los que puedan sentarse aquí, de donde estaran escluidos los magistrados, los militares y los empleados. Se verá que es principio del autor de ese programa la desamortizacion civil completa y la eclesiástica con permiso del Pontífice.

Pero el gobierno no parece estar muy conforme con esta parte del discurso, que es precisamente la mas liberal. El gobierno no ha venido á proponer que se acaben de vender los bienes de corporaciones civiles. Sobre este punto he hecho una interpelacion y no se ha contestado. Decia el otro dia el señor ministro de Gracia y Justicia: «El gobierno se esplica con actos, con proyectos;» pero este proyecto de ley no viene, y la situacion de los establecimientos civiles no puede ser mas infeliz. Antes de 1.° de mayo esos establecimientos podian vender con ciertas condiciones, hoy no pueden hacer eso; hoy esas corporaciones proponen las ventas ó permutas que necesitan y los espedientes no tienen curso. Y pregunto yo al gobierno: si está conforme con lo esencial del programa del anterior gabinete, si en este principio conviene el programa del discurso objeto de mi interpelacion, ¿por qué no trae este proyecto?

Bueno será tambien que no ignore nadie que la sociedad española se ha salido de su asiento. Pero lo que yo quisiera saber es, cuándo se cree que esta sociedad estaba en su asiento, cuando se ha salido de él, y qué remedios se proponen para volverla á encajar en él ¿Se la conduce por las vias constitucionales, ó por otras? ¿Practicando el sistema representativo, ó renunciando á él? ¿Por un régimen de progreso siquiera lento, ó por el de retroceso? Sobre esto no se dice nada: lo único que se dice es que la propiedad corre grandes peligros, de los cuales hay que salvarla. ¿Y qué medios se proponen para salvarla? Recargarla con nuevos impuestos.

Se dice además, que tal vez esa misma propiedad tenga que repeler la fuerza con la fuerza. No sé si la tendencia de esta idea es hacer una milicia armada propietaria. Esto podrá ser un consuelo para los que no piensan como el autor del programa.

No temais, señores, esas voces qué se esparcen de que en tal ó cual provincia se teme la invasion de jefes de cierto partido. No hay ese peligro si ellos cumplen las instrucciones esplícitas que la persona mas interesada y mas activa en este negocio les da con la superioridad que todos le reconocen. A la zapa caminan; á la zapa trabajan. Vosotros que os llamais monárquicos, pero que no lo sois tanto como otros, no estrañais que eso se diga y que de esos planes se hable; pero no estrañeis que me asusten á mí. Si cuentan los partidarios de ese plan con los elementos que ellos dicen que cuentan, no estrañeis que me asuste, sobre todo cuando vemos que un muerto, que una estátua que todavía no está en pié, produce una crísis. Vosotros habeis representado la fábula de la liebre y de las ranas: ha habido unos hombres que se han asustado de una estátua, y otros que se han asustado de esos hombres que se asustaban. Pues bien: si vosotros os asustais de los muertos, no estrañeis que á nosotros nos causen recelo los vivos.

Contribuyen á aumentar mis recelos los nuevos elementos de reaccion que se están desarrollando. Acaba de aparecer en la prensa un nuevo paladin, un periódico que ataca de frente las formas parlamentarias; y yo no comprendo cómo ciertas cosas, con la ley de imprenta que rige, pueden tolerarse. Hablando ese periódico de la célebre estátua dice: «.....esos honores paganos siendo la deificacion del hombre, preparan la senda de la revolucion que llevó al cadalso á Luis XVI.....» Señores, si esto no es subversivo, si esto no es decir: aquí se quiere preparar el camino para llevar al cadalso á una persona colocada en la misma posicion que lo estaba Luis XVI, yo no sé qué puede llamarse subversivo.

En ese discurso programa de que voy hablando, se dice, como la cosa mas inicua, que en el bienio se pudo hacer. ¡Ah! ¡Que se puso á discusion el trono y la unidad religiosa! El hecho es cierto; pero se olvida decir que esos objetos salieron á salvo de la discusion.

El señor ministro de la GOBERNACION: Me parece que el señor Lafuente se ha equivocado en dos cosas. S. S. ha pedido la palabra para impugnar al gobierno por la proteccion que cree ha dispensado al discurso del señor Bravo Murillo, y en vez de presentar los datos para probar su aserto, se ha entretenido en suposiciones gratuitas, y sobre todo en contestar á aquel discurso.

El gobierno en esta materia ha partido del principio de que, ya existiendo el decreto que ha citado su señoría, ya no existiendo, el ministerio no tiene derecho para fiscalizar las impresiones que se hagan en la imprenta nacional por cuenta del Congreso de diputados. La redaccion del *Diario* del Congreso no está sujeta al gobierno. Por consiguiente el gobierno no tiene responsabilidad en esas publicaciones.

Aquí debo decir que el señor Lafuente ha dicho en dos ocasiones que no tenia grande interés en que se le contestase á esta interpelacion. Por eso el gobierno no se ha dado gran prisa á contestarla

El gobierno preguntó al director de la imprenta lo que habia habido en este negocio. El director dijo que por una órden de la secretaría del Congreso se habia mandado imprimir ese discurso; que siendo la matera oficial, y habiendo recibido la órden de autoridad competente, la direccion de la imprenta no podia oponerse á esa publicacion, la cual podia hacerse, lo mismo de ese discurso que de cualquier otro.

Así, pues, el gobierno no tiene responsabilidad en este asunto. Si su señoría, siguiendo la série de sus raciocinios, ha dicho que la tendencia del gobierno á sostener las doctrinas de ese discurso está demostrada por la circulacion que se le ha dado. Si su señoría se hubiera tomado el trabajo de citar las provincias en que se ha repartido, y hubiera probado que se habia circulado en doce ó quince provincias, tendria alguna razon; pero no ha podido citar mas que una provincia. Aquí tengo las comunicaciones de los diferentes gobernadores: en ninguna provincia mas que en esa se ha circulado el discurso. El gobernador de Badajoz dice con fecha 23 de marzo, que se publicó en el boletin porque siendo el señor Bravo Murillo hijo de la provincia, la curiosidad del público se escitó por saber lo que habia dicho, y se creyó conveniente satisfacerla.

Con esto quedan destruidos todos los argumentos del señor Lafuente. Si el gobierno hubiera querido publicar en toda la España ese discurso, no hubiera tomado tan mal las medidas que la circulacion hubiera quedado reducida á Badajoz.

Como su señoría no se ha limitado á hacer cargos al gobierno, sino que ha hecho la impugnacion de ese discurso, y al hacerla se ha referido al gobierno, debo hacerme cargo de algunas de sus observaciones. Dice su señoría que el gobierno, cándidamente ha creido ciertas cosas, y que su señoría cree que el mal existe, y que el gobierno, dejándose engañar, engaña á los demás. Si esto sucediese seria un mal, pero seria un mal mucho mayor si su señoría, con la ciencia cierta que dice tener, no tiene la valentía, la franqueza de decir al gobierno lo que sepa pública ó secretamente. Yo desafio á su señoría para que se atreva á justificar con datos y razones sólidas la realidad de lo que ha dicho. El gobierno no se cree tan escaso de prevision y tacto que no vea absolutamente ni un átomo de lo que su señoría vé con tanta claridad.

Su señoría se ha quejado de los escesos de la prensa en cierto sentido. Seria tambien de desear que deplorase los que se cometen en otro. Lamenta que no se haya impedido la circulacion de ciertos artículos. Yo tambien lo deploro. Pero es preciso reconocer que en cierto sentido ha habido condescendencias igualmente deplorables. Yo podria citar á su señoría párrafos de otros periódicos que no merecian tampoco ver la luz pública como los que su señoría ha leido.

Si su señoría quiere convencerse de la exactitud de lo que he dicho, aquí tengo todos los documentos.

El Sr. OROVIO: Me levanto con pena y sentimiento á contestar al discurso del señor Lafuente. Ignoraba que se iba á tratar este asunto, y ha sido grande mi sorpresa al ver que se persevera en un camino de perdicion. Conociendo el patriotismo de los individuos de la izquierda, debiamos esperar que no se dejasen llevar de vulgaridades y especies que no tienen mas objeto y tendencia que introducir la perturbacion, la alarma, la revolucion en el país. El gobierno ha invitado á los señores diputados que se han hecho eco de tales rumores á presentar aquí ó en otra parte pruebas de esos aserto ¿Se han presentado?

Señores, cuando se ha dicho que no hay ninguna prueba..... Y siento que lo sagrado de este lugar no me permita decir cuál es el origen, cuáles son las personas, de dónde han salido esas noticias, y hasta su objeto. ¡Pues qué! ¿no se han escrito ya otras veces, y uno y otro dia, los absurdos mas grandes para mantener la intranquilidad? Mientras el gobierno vela incesantemente por la estabilidad de la monarquía, por la herencia del príncipe de Asturias, por la Constitucion, ¿no es de lamentar que los señores de la izquierda inocentemente se hagan eco de esas noticias esparcidas por la malevolencia con siniestros fines? ¡¡Cuando en tres meses que lleva de duracion este gobierno no se ha derramado una gota de sangre, ni se ha separado una persona de su domicilio, se dice que con este gobierno la reaccion está á las puertas!!

¿Es hoy temible en Europa la reaccion? ¿No se vé la preponderancia de las masas? ¿No se vé la preponderancia de los elementos nuevos que arrollarán á los antiguos si no tratamos de impedirlo? Lo que hay que temer aquí es esta sobreescitacion de la inteligencia, es esa preponderancia escesiva de las masas, que podria destruir todo lo antiguo si no se le pusieran diques.

Yo creo, señores, que no puedo entrar á contestar al señor Lafuente, mucho mas despues de haberlo hecho el señor ministro de la Gobernacion; y solo diré, que ni el partido conservador, ni el gobierno, ni los individuos de la mayoría de este Congreso, pueden tener los miedos de que nos ha hablado su señoría. Las resoluciones que se han tomado, y las que se tomen en adelante, no se han tomado ni se tomarán en interés del gobierno, sino en interés del bien del país y de los principios conservadores.

Los señores Lafuente, Orovio y ministro de la Gobernacion rectificaron.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Congreso comprenderá que la interpelacion del señor Lafuente ha sido solo un pretesto para tratar de ciertos asuntos; pero como quiera que la benignidad del señor presidente le ha permitido estralimitarse y hacer observaciones sobre ciertas especies, el gobierno no puede menos ahora de descender con él á este terreno.

Empezaré por decir á su señoría que ningun cargo se puede hacer al gobierno por la impresion del discurso del señor Bravo Murillo en la imprenta nacional, porque esto se ha hecho con otros muchos discursos, y en cuanto á la impresion en el *Boletin* de la provincia de Badajoz, tampoco, puesto que era en la parte no oficial, y no se puede querer que el gobierno sea responsable de la falta de un cajista que deja de poner un encabezamiento.

Ha hablado luego su señoría de muchas cosas contestando al discurso del señor Bravo Murillo, y entre ellas se ha ocupado de la desamortizacion. Yo remitiré á su señoría sobre este punto á la contestacion al discurso de la corona: vea su señoría si el gobierno ha dejado de cumplir alguno de los compromisos que en este ha contraido, mayormente cuando tiene que venir todos los dias á la sesion, y en ese caso será cuando pueda dirigirle cargos, porque de otro modo serán estos infundados.

Se ha referido despues el señor Lafuente á las palabras de ese discurso en que se decia que la sociedad estaba fuera de su asiento, y ha dicho su señoría que cuál era el asiento de la sociedad. No es la mision del gobierno contestar á observaciones que se dirigen al discurso del señor Bravo Murillo; pero diré, sin embargo, que el asiento de la sociedad se encontrará cuando cada partido político no desee una constitucion diferente, sino cuando todos estén conformes en las máximas fundamentales que han de regir el Estado.

Respecto á lo que ha manifestado su señoría del socialismo, le diré que el socialismo es uno mismo, cualquiera que sea el origen de donde se crea que viene, y que mi opinion, ya manifestada en otra ocasion con respecto á él, es que casi toda la importancia que tiene la debe á lo mucho que algunas personas se ocupan de él.

Pasó despues S. S. á los proyectos de fusion, y nos dió la voz de alarma para estar prevenidos, manifestando que la votacion solemne del otro dia produjo el mal efecto de hacer descansar al país, cuando no debia sino estar muy prevenido. Señores, la votacion del otro dia hizo un gran bien al país puesto que desvirtuó cuantos temores pudieran abrigarse en ese sentido, manifestando que todo el partido liberal, representado en todos los señores diputados que votaron aquella proposicion, están dispuestos á rechazar esa idea lo mismo que el gobierno de S. M.

Véase, pues, señores, cómo no hay motivo para esos temores que ha supuesto el señor Lafuente, mucho mas cuando no los debe tener tampoco tan grandes S. S. cuando no se acerca al gobierno y presentándole los datos que tenga, contribuye á que se corte ese mal que, segun S. S., nos amenaza tan de cerca.

Suspendida la discusion, y consultado el Congreso sobre si se reuniria en secciones, acordó afirmativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente. Se levanta la sesion.

Eran las cinco.

CORREO ESTRANJERO.

Las noticias de la India no pueden ser mas satisfactorias para los ingleses. A la salida del correo, la mayor parte de Lucknow, para no decir de toda la ciudad, habia caido en su poder. Cuatro ó cinco dias de lucha habian bastado para asegurar este resultado, fácil de prever y generalmente previsto. Los 100,000 insurgentes reunidos en la plaza ó en sus inmediaciones, no habian podido defenderla mas tiempo contra el ejército del general Campbell, compuesto de 50,000 hombres entre europeos é indígenas; el ejército rebelde estaba completamente lleno de espanto, desbandado y en plena derrota.

La toma de Lucknow da el último golpe á la insurreccion y asegura la pacificacion total y próxima de la India. Es de creer que los restos arrojados de Lucknow vayan á reunirse en cualquier otro punto de Uda, pero la rebelion ha perdido su centro y su foco.

El gran jurado que desempeña en Inglaterra las funciones que tiene en Francia el tribunal *des mises en acusation*, ha enviado á Simon Bernad y á Tomás Alsopp al jurado de calificacion como culpables de haber conspirado contra la vida del emperador de los franceses. Lo singular es que Orsini, Pierri, Rudio y Gomez tambien están comprendidos en esta resolucion. Por otra decision del gran jurado, los libreros Trudone y Tcherwinski han pasado al mismo jurado como acusados de haber publicado un libelo encaminado á provocar al asesinato del emperador Napoleon. El gran jurado aun no ha resuelto nada sobre el segundo capítulo de acusacion formulado contra Simon Bernard, es decir, sobre el de complicidad en el atentado del 14 de enero.

El desafecto á los austriacos aumenta de dia en dia en Milan, si es que de aumento es ya susceptible, y se manifiesta en las acciones todas de cuantos en aquella poblacion habitan. En vano convida la archiduquesa Carlota á las señoras milanesas á sus reuniones; ni una sola acude á su llamamiento. La noche que se sabe que el gobernador vá al teatro, está este desierto; en los paseos desaparecen cuantos en ellos se encuentran tan luego como se presenta, y por las calles donde se ven venir á los batidores que preceden su carruaje, se cierran todas las puertas y balcones. No hace mucho tiempo que la hija del general Nugent, casada con el marqués Strozzi, fué al teatro con un adorno amarillo y negro, que son los colores austriacos, siendo acogida por este solo hecho con una silva estrepitosa; la autoridad suspendió la representacion, y rogó á la marquesa que dejara pasar algunos dias antes de volverse á presentar en aquel sitio.

Ha sido espulsado el poeta Prati, que pasa por moderado, y se ha prohibido la publicacion de la obra de César Cantú *Historia de Venecia*.

La *Correspondencia autógrafa* ha recibido ayer los despachos siguientes,

«LONDRES 12.—Inglaterra va á aumentar y á mejorar su marina. Sir Packington ha pedido con este objeto mayor cantidad en el presupuesto de marina que el año pasado.

Resulta del proceso del rey de Ouda, que Persia tiene parte en la insurreccion de la India. Se ha negado la libertad al rey de Ouda.»

«PARIS 12 (por la tarde).—El *País* dice que Lafragua contestó á Zuloaga negándose a reconocerle y reiterando su adhesion á Juarez; y que se ha dirigido á este manifestándole que obrará respecto á España, segun las instrucciones que tiene del gobierno anterior. El *País* añade que Lafragua ha dado publicidad á estas comunicaciones y al despacho en que Zuloaga le destituia y le mandaba entregar sus archivos al ministro de la república en París, para salvar toda clase de responsabilidad.»

«NÁPOLES 12.—El gobierno napolitano se encuentra dispuesto á aceptar el arbitraje de una potencia europea en su cuestion con Inglaterra, á propósito del apresamiento del vapor *Cagliari*. Dícese que en vista del lenguaje de los periódicos ingleses, que piden la guerra contra Nápoles, y del apoyo que Inglaterra presta á Cerdeña en este asunto, Nápoles se ha dirigido al Austria reclamando el suyo.»

«PARÍS 13.—Las sesiones del cuerpo legislativo cesarán el 1.° de mayo.»

J. Salgado y Rey.

CRONICA DE PROVINCIAS

—La cosecha de la seda ocupa la atencion de los habitantes de Jarafuel y demas pueblos de Valencia. Abrigan las mas lisonjeras esperanzas de que la hoja prosiga lozana como hasta hoy y de que no se malogre la simiente.

Los sembrados crecen pujantes merced á la estacion favorable que allí se esperimenta.

—Los diarios de Sevilla nos traen la descripcion entusiasta del magnífico baile dado en su palacio de San Telmo por los duques de Montpensier. El palacio y sus jardines presentaban el mas bello golpe de vista. Nuestra infanta honró con su mano durante el baile al capitan general, al brigadier Primo de Rivera, al gobernador civil, al conde de Monte Lirio, al alcalde de Sevilla y al baron Piscatori, embajador que fué de Francia en España en los últimos tiempos de la monarquía de julio. El duque de Montpensier á su vez bailó con una princesa rusa que se encuentra en la capital de Andalucía y con algunas otras señoras distinguidas de Sevilla.

—La fragata «Josefa» llegó á la Habana el dia 13 del próximo pasado marzo, á los cuarenta y siete dias de haber salido de Barcelona, habiendo hecho el viaje con toda felicidad.

—Por conducto estraordinario hemos sabido que en la noche del 10 al 11 fué descubierta en Barcelona una gran fábrica de moneda falsa. Al tratar de apoderarse de ella los agentes de la autoridad hicieron resistencia los monederos resultando muerto un guardia. Se han ocupado en la misma fábrica varias armas de fuego, y doce de los falsificadores han sido entregados á la comision militar.

—Ha fallecido el señor don Vicente Arcadio Benito, magistral de la santa iglesia de Sigüenza, orador insigne, y sacerdote ejemplar, cuya pérdida llorará por mucho tiempo la ciudad y el cabildo.

—Las últimas noticias de Canarias alcanzan al 24 de marzo. Eran numerosos los buques fondeados á aquella fecha en Santa Cruz de Tenerife, á donde seguian llegando ganados de Fuerteventura por carecer de pastos en esta isla.

M. Torrijos.

CRONICA GENERAL.

—Una mujer para un pobre.—Hace algunos dias que una señora dió á luz con toda felicidad cinco criaturas, de las cuales tres han nacido vivas y se conservan perfectamente. El esposo feliz y papá de estos angelitos, dicen que es tal su placer y satisfaccion que no sabe qué hacerse con ellos. ¡Cuántos le envidiarán!

—A cobrar.—El Consejo de administracion de las obras de la Puerta del Sol, anuncia que desde el 13 al 16 de abril, ambos inclusive, se pagarán en el local que ocupa dicho Consejo, las indemnizaciones señaladas á los industriales comprendidos en la reforma de la referida Puerta.

—Restauracion.—Hemos oido que van á continuar las obras interiores del templo de San Gerónimo, iglesia que encierra muchos recuerdos históricos, una de las mas antiguas de la córte, y en la cual deberá verificarse la jura del príncipe de Asturias.

—Boda en lontananza.—En uno de los dias de la presente semana se verificará el enlace de la señorita doña María Anglada y Ruiz con el jóven banquero don Leopoldo Barrier y Agüero.

—Planos.—Tenemos entendido que se han levantado ya los planos para la nueva iglesia de los Padres misioneros de la congregacion de San Vicente Paul, en la casa que ocupan, que fué palacio y capilla de los Excmos. señores duque de Osuna, en la calle que lleva su nombre. Nos han asegurado que el señor Tomé es el arquitecto encargado.

—Risas y llanto.—La corrida de toros celebrada el domingo en Aranjuez, y á la cual tuvimos el gusto de asistir, fué muy regular, y sumamente divertida para los que, como nosotros, estaban cerca del teatro de una guerra que se improvisó sobre el terreno, sirviendo las navajas de proyectiles.

La gente, que en gran número, pasó de los arenales de Madrid á los amenos bosques de aquel paraiso, se divirtió grandemente, sobre todo en el viaje de ida y vuelta, donde se cantó, se bailó y se tocó hasta saciedad.

Una desgracia hubo, sin embargo, que lamentar, y fué una muerte ocurrida, al parecer en una taberna, á consecuencia de una disputa, y tal vez contra la voluntad del matador, pues el arma de que dicen se valió fué un palo, al cual la casualidad, funesta muchas veces, se encargó de dar terrible direccion.

Creemos que los domingos y mientras sigan las funciones de toros, no faltará en Aranjuez animacion y regocijo.

—Comida de enfermos.—El domingo se permitió la entrada al público en el Hospital de V. O. T. de San Francisco, viéndose las tres enfermerías, de la Concepcion, San Miguel y San Francisco, como tambien la sala de consultas y cocina. En todo se admiraban el aseo y esmero, con que está allí el cuidado de los enfermos. A las once y media se les sirvió una espléndida comida, á la que asistieron los hermanos y su presidente el señor duque de Abrantes, con el celo que tanto le distingue, como así mismo al mayordomo jefe de este establecimiento señor Eguileor.

—La Pidaléida.—Al retirarse anoche á su casa el gacetillero de este periódico, tuvo la humorada de hacerse las siguientes reflexiones.

Si Virgilio cantó del grande *Eneas*
las inclitas hazañas;
si el poeta español Alonso Ercilla
nos dejó por herencia su *Araucana*;
si Homero, el inmortal, cantó asimismo
en verso heróico su famosa *Iliada*;
si Byron el *Don Juan* legó á Inglaterra
alcanzando con él póstuma fama;
si Hojeda al Redentor cantó elocuente
en su bello poema la *Cristiada*,
y otros poetas en sonoros versos
cantaron de otros héroes las hazañas;
¿por qué yo he de callar, ¡voto á Pelayo!
cuando tengo en Pidal tela y muy larga
para hacer, no un poema, sino ciento
y doscientos y mil si me apuraran?
Espronceda cantó su *Diablo-Mundo*;
Voltaire cantó su célebre *Enriada*;
el *Orlando* cantó tambien Ariosto;
templemos, pues, la lira destemplada,
y cantemos del célebre Pidal
la ilustre cuna y su famosa *parla*.
Pero dejemos la anticuada lira
y tomemos en cambio la guitarra,
que los hechos de astúr tan *elocuente*
exijen de la cítara y la gaita
los lánguidos sonidos,
si se quieren cantar como Dios manda.
¡Animo, pues! y venga el organillo
(o *harmonipan* como ahora se le llama.)
¡Animo! y broten de mis rojos lábios,
como brotan de un árbol las castañas,
heróicos versos en lóor del hombre
que *reinas-hembras* á las reinas llama.
Eclipsada desde hoy quede la *Eneida*
y ocupe su lugar la *Pidaléida*.

Estas con corta diferencia, fueron las reflexiones que se hizo el gacetillero. Dentro de pocos dias vereis, pues, el primer canto del poema la *Pidaléida*, que de seguro no dejará de agradaros, impreso en las columnas de EL OCCIDENTE.

M. Torrijos.

CRONICA RELIGIOSA.

SANTO DE HOY.

Santos Tiburcio y Valeriano, mártires.

CULTO DIVINO.

Cuarenta horas en la parroquia de San Sebastian, donde habrá misa mayor á las diez, y por la tarde intermedios de órgano y las preces Santo Dios, etc., antes de reservar.—La congregacion del Alumbrado y Vela, establecida en la iglesia de Santo Tomás, celebra solemne aniversario por sus hermanos difuntos: á las diez habrá vigilia y misa, y acto continuo la oracion fúnebre que pronunciará D. Juan Antonio Herrera, concluyéndose con el responso.—En la capilla del Monte de Piedad (para señoras), por la tarde, y en los Italianos, oratorios y bóveda de San Ginés, por la noche, se practicarán los ejercicios de instituto.

Se reza de San Pedro Gonzalez Telmo, confesor, con rito doble mayor y color blanco, haciéndose conmemoracion de San Tiburcio, y compañeros mártires.

CRONICA MERCANTIL.

MERCADO DE MADRID.

ENTRADO POR LAS PUERTAS DE ESTA CAPITAL EL DIA 11 DE ABRIL.

2898 fanegas de trigo.
2042 arrobas de harina de id.
3960 libras de pan cocido.
7886 arrobas de carbon.
86 vacas, que componen 31798 libras de ganado
330 carneros, que hacen 7669 id.
corderos, que hacen id. id.

TEATROS.

PRINCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*El cuarto de hora*, comedia en cinco actos. *El que no cae resbala*, comedia en un acto.

ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*El planeta Venus*

NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—El aplaudido drama histórico en cuatro actos, original y en verso, titulado *Baltasar*.

Editor responsable, C. EL CONDE DE MAULE.

MADRID, 1858.

Imprenta de D. Francisco Dávila,
calle de Pizarro, núm. 3.

Ayuntamiento de Madrid